

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



PROGRAMA DE MAESTRÍA

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

TESIS:

**PRINCIPALES FACTORES POLÍTICOS Y JURÍDICOS QUE HAN
DETERMINADO LA FALTA DE VOCACIÓN DE PERMANENCIA EN LA
VIGENCIA DE NUESTROS TEXTOS FUNDAMENTALES, ORIGINANDO
POR CONSIGUIENTE LA ESCASEZ DE SENTIMIENTO
CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

Presentada por:

Bachiller: LUIS ÁNGEL ROJAS TORRES

Asesor:

Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA

Cajamarca - Perú

2019

COPYRIGHT © 2019 by
LUIS ÁNGEL ROJAS TORRES
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



PROGRAMA DE MAESTRÍA

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

TESIS APROBADA:

**PRINCIPALES FACTORES POLÍTICOS Y JURÍDICOS QUE HAN
DETERMINADO LA FALTA DE VOCACIÓN DE PERMANENCIA EN LA
VIGENCIA DE NUESTROS TEXTOS FUNDAMENTALES, ORIGINANDO
POR CONSIGUIENTE LA ESCASEZ DE SENTIMIENTO
CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.**

Para optar el Grado Académico de
MAESTRO EN CIENCIAS

Presentada por:

Bachiller: LUIS ÁNGEL ROJAS TORRES

JURADO EVALUADOR

Dr. Glen Joe Serrano Medina
Asesor

Dr. Jorge Luis Salazar Soplapuco
Jurado Evaluador

M.Cs. Juan Carlos Tello Villanueva
Jurado Evaluador

M.Cs. Sandra V. Manrique Urteaga
Jurado Evaluador

Cajamarca - Perú

2019



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD

Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las *5: p.m.* horas, del día 21 de febrero de dos mil diecinueve, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. JORGE LUIS SALAZAR SOPLAPUCO, M.Cs. JUAN CARLOS TELLO VILLANUEVA, M.Cs. SANDRA VERÓNICA MANRIQUE URTEAGA**, y en calidad de Asesor el **Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA**, Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada **PRINCIPALES FACTORES POLÍTICOS Y JURÍDICOS QUE HAN DETERMINADO LA FALTA DE VOCACIÓN DE PERMANENCIA EN LA VIGENCIA DE NUESTROS TEXTOS FUNDAMENTALES, ORIGINANDO POR CONSIGUIENTE LA ESCASEZ DE SENTIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.**, presentada por el **Bach. en Derecho LUIS ÁNGEL ROJAS TORRES**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó *Aprobado* con la calificación de *dieciocho (18)* la mencionada Tesis; en tal virtud, el **Bach. en Derecho LUIS ÁNGEL ROJAS TORRES**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

Siendo las *7: p.m.* horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....
Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Asesor

.....
Dr. Jorge Luis Salazar Soplapuco
Jurado Evaluador

.....
M.Cs. Juan Carlos Tello Villanueva
Jurado Evaluador

.....
M.Cs. Sandra Verónica Manrique Urteaga
Jurado Evaluador

A:

María Adelfia Torres de Rojas; y a Juana Bardales Solón,

quienes han forjado mi destino y éxito personal,

y siguen orientando mi camino.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Unidad de Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional de Cajamarca, por haberme proporcionado una sólida formación académica. En ese sentido, también agradezco especialmente a mi Asesor, por su gran amistad y constante orientación.

La Constitución es la piedra angular de todas nuestras libertades;
guárdala y cuidala; mantén el orden y el honor en tu propia
casa, y la República perdurará.

- Gerald Ford.

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
EPÍGRAFE	vii
ÍNDICE	viii
LISTA DE ILUSTRACIONES	xv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xviii
INTRODUCCIÓN	xx

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1	Tipo, área y línea de investigación	1
	1.1.1 Tipo de investigación	1
	a) De acuerdo al fin que se persigue	1
	b) De acuerdo al diseño de la investigación	1
	1.1.2 Área de investigación	2
	1.1.3 Línea de investigación	2
1.2	El problema de investigación	2
	1.2.1 Planteamiento del problema	2
	a) Contextualización y descripción del problema	2
	b) Formulación del problema	3

1.2.2	Justificación investigativa	4
1.2.3	Delimitación de la investigación	4
1.2.4	Objetivos de la investigación	5
	a) Objetivo general	5
	b) Objetivos específicos	5
1.2.5	Hipótesis de la investigación	6
	a) Factores políticos	6
	b) Factores jurídicos	6
1.2.6	Variables investigativas	7
	a) Variables independientes	7
	b) Variables dependientes	7
1.3	Estado de la cuestión	8
1.4	Definición de términos básicos	10
	a) Política	10
	b) Constitución	10
	c) Historia Político-Constitucional del Perú	11
	d) Vocación de permanencia constitucional	11
	e) Falta de vocación de permanencia constitucional	12
	f) Sentimiento constitucional	12
	g) Escasez de sentimiento constitucional	14
1.5	Marco metodológico	15
	1.5.1 Ubicación geográfica	15
	1.5.2 Métodos de investigación	15
	1.5.3 Diseño de la investigación	16
	1.5.4 Población, muestra y unidad de análisis	17

1.5.5 Técnicas e instrumentos de recolección informativa	19
1.5.5.1 Técnicas	19
a) La recopilación documental	19
b) El análisis de documentos	19
1.5.5.2 Instrumentos	20
a) Fichas de contenido	20
b) Fichas de estudio documental	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	¿Qué es lo que origina la creación de una Constitución?: “Dialogando con el sujeto del Poder Constituyente”	24
2.1.1	El origen doctrinario del “ <i>Pouvoir Constituant</i> ”	24
2.1.2	Los conceptos más exactos del “ <i>Pouvoir Constituant</i> ”	28
2.2	¿Qué es una Constitución?: “ <i>La Loi Fondamentale</i> ”	30
2.3	¿Cuánto tiempo debe durar una Carta Fundamental?: “Apuntes sobre el complemento lógico e ideal de la Constitución, como auténtica norma suprema”	32
2.3.1	El principio de Supremacía Constitucional: “Su crítica realidad en Latinoamérica”	33
2.3.2	La rigidez, el complemento lógico e ideal de la Constitución, como auténtica norma suprema: “La vocación de permanencia constitucional”	35

2.3.3	Para muestra un botón: “La mitológica Constitución Norteamericana”	39
2.4	El sentimiento constitucional: “La Constitución como cultura y religión civil”	41
2.4.1	Acerca del sentimiento jurídico: “Su naturaleza inminentemente genérica”	41
2.4.2	El sentimiento constitucional: “Origen doctrinario del concepto”	42
2.4.3	De la acuñación del término: “El concepto de <i>Verfassungsgefühl</i> ”	43
2.4.4	Del concepto contemporáneo: “Una breve miscelánea conceptual”	44
2.4.5	La Constitución como cultura y religión civil	45

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN HIPOTÉTICA Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1	La convulsionada Historia Político-Constitucional del Perú	49
3.1.1	Inestabilidad constitucional en Latinoamérica: “Un breve contraste desde la perspectiva del derecho constitucional comparado”	52
3.1.2	Estudio histórico de la Constitución en el Perú	53
3.1.2.1	La Constitución Republicana de 1823	54
3.1.2.2	La Constitución Vitalicia de 1826	56

3.1.2.3	La Constitución de 1828	58
3.1.2.4	La Constitución Confederacionista de 1834	59
3.1.2.5	La Constitución de 1839	60
3.1.2.6	La Constitución de 1856	62
3.1.2.7	La Constitución de 1860	63
3.1.2.8	La Constitución de 1867	64
3.1.2.9	La Constitución de 1920	65
3.1.2.10	La Constitución de 1933	67
3.1.2.11	La Constitución de 1979	68
3.1.2.12	La vigente Constitución de 1993	70
3.2	La influencia plural de factores políticos y jurídicos, en la convulsionada Historia Constitucional del Perú	71
3.2.1	La influencia plural de factores: “Su Definición”	71
3.2.2	Clasificación de la influencia plural de factores:	
	“Identificando las tendencias o predisposiciones que han intervenido en la Historia Político-Constitucional del Perú”	73
3.2.2.1	La influencia plural de factores con un corte netamente político:	73
3.2.2.1.1	El Caudillaje Militar: “Su presencia hegemónica”	73

3.2.2.1.2 La pugna entre la Tendencia Unitaria versus la Tendencia Federal: “Las manifestaciones del sistema republicano y la derrota de la idea monárquica”	75
3.2.2.1.3 La pugna entre la Tendencia Unitario Liberal versus la Tendencia Unitario Socialista	77
3.2.2.1.4 El Estado Confesional	79
3.2.2.1.5 La Tendencia Demagógica	80
3.2.2.2 La influencia plural de factores con un corte inminentemente jurídico-constitucional:	80
3.2.2.2.1 La exclusión de las cláusulas de permanencia: “Nociones acerca de la rigidez constitucional”	80
3.2.2.2.2 La ausencia normativa que busque incentivar el sentimiento constitucional peruano	82
3.2.3 Revelando el resultado de la influencia plural de factores: “La escasez de sentimiento constitucional en el Perú, como el producto de la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales”	83

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

¿CÓMO REVERTIR EL PROBLEMA DE LA ANTICULTURA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ?; O MEJOR AÚN, ¿CÓMO FOMENTAR EL LLAMADO SENTIMIENTO CONSTITUCIONAL?

4.1	Impulsando la configuración normativa del sentimiento constitucional peruano	86
4.2	Fomentando la anhelada educación consecuenta y el simbolismo nacional	90
4.3	Exigiendo la actuación eficaz de las instituciones públicas: “Disminuyendo el recelo popular y consolidando el sentimiento constitucional peruano”	91
	CONCLUSIONES	94
	RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	97
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Tabla 1: Colección histórica de constituciones en Latinoamérica	53
Tabla 2: Constituciones promulgadas por gobiernos militares	74
Tabla 3: Constituciones influenciadas por el unitarismo	76
Tabla 4: Constituciones con tendencia monárquica	76
Tabla 5: Constituciones influenciadas por el liberalismo	78
Tabla 6: Constituciones influenciadas por el socialismo	79
Tabla 7: Constituciones influenciadas por el catolicismo	79
Tabla 8: Constituciones influenciadas por la demagogia	80
Tabla 9: Cláusulas de permanencia, y nociones de rigidez	81
Tabla 10: Ausencia normativa del sentimiento constitucional	82

RESUMEN

En nuestra órbita regional latinoamericana, de un tiempo a esta parte se ha venido hablando del Estado Constitucional; sin embargo, ello no ha asegurado que podamos superar la arraigada concepción, por la cual ilusamente se cree que la garantía de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales se viene logrando a través del tiempo, mediante una múltiple y variada producción histórica de textos constitucionales. Así, ese Estado Constitucional, para ser tal, para definir y determinar su existencia más allá de lo formal, necesita, entre otros no menos importantes elementos, de la presencia de un aspecto legitimador y aglutinante, como es la identidad normativo-política en sus integrantes, es decir, requiere asegurar que al interno de las estructuras comunicativas que suministra el derecho positivo se reproduzca o se haga realmente efectiva la correspondencia absoluta de la concreta identidad de la sociedad, con su Ley Fundamental. En ese sentido, la presente investigación saca a luz, la existencia de un grave problema relacionado con la vigencia temporal de las constituciones peruanas. En otros términos, se ha logrado detectar que en la vigencia de nuestros textos fundamentales, existió y existe aún, una constante falta de vocación de permanencia, entendida como la inestabilidad de una Constitución en el tiempo. Inestabilidad que ha provocado a su vez, escasez de sentimiento constitucional en el Perú, es decir, la ausencia de una conciencia social en la ciudadanía. Ante ello, y descrito el problema que nos ocupa en esta ocasión, nuestra hipótesis plantea que la mencionada falta de vocación de permanencia, y la referida escasez de sentimiento constitucional, han sido provocadas por una influencia plural de factores tanto políticos como jurídicos, los cuales han venido operando sistemáticamente a través de un vasto recorrido histórico desde los

inicios de la Independencia hasta nuestros días, y que hace patente el continuo cambio de textos constitucionales en la historia de la república peruana. Siendo así, hemos identificado cada uno de estos factores para poder demostrar la hipótesis; y desde tal óptica, se ha logrado plantear propuestas y recomendaciones ante el problema que pretendemos dar solución.

Palabras clave: Constitución política; vocación de permanencia constitucional; inestabilidad constitucional; sentimiento constitucional; escasez de sentimiento constitucional; estudio histórico de la Constitución en el Perú; influencia plural de factores políticos y jurídicos.

ABSTRACT

In our Latin American regional orbit, the Constitutional State has been talked about for a while now; However, this has not ensured that we can overcome the deep-rooted conception, for which it is unjustly believed that the guarantee of democracy and respect for fundamental rights has been achieved over time, through a multiple and varied historical production of texts constitutional Thus, this Constitutional State, to be such, to define and determine its existence beyond the formal, needs, among other no less important elements, the presence of a legitimating and agglutinating aspect, such as the normative-political identity in its integrants, that is, it requires to ensure that within the communicative structures that the positive law provides, the absolute correspondence of the concrete identity of the society, with its Fundamental Law, is reproduced or becomes effective. In this sense, the present investigation brings to light, the existence of a serious problem related to the temporary validity of Peruvian constitutions. In other words, it has been detected that in the validity of our fundamental texts, there existed and still exists, a constant lack of vocation for permanence, understood as the instability of a Constitution over time. Instability that has caused, in turn, shortages of constitutional feeling in Peru, that is, the absence of a social conscience in the citizenry. Given this, and described the problem that concerns us on this occasion, our hypothesis states that the aforementioned lack of vocation for permanence, and the aforementioned shortage of constitutional feeling, have been caused by a plural influence of both political and legal factors, which They have been operating systematically through a vast historical journey from the beginnings of Independence to the present day, and which makes clear the continuous change of constitutional texts in the history

of the Peruvian Republic. That being the case, we have identified each of these factors in order to prove the hypothesis; and from this point of view, proposals and recommendations have been proposed regarding the problem we intend to solve.

Keywords: *Political Constitution; vocation of constitutional permanence; constitutional instability; constitutional feeling; shortage of constitutional feeling; historical study of the Constitution in Peru; plural influence of political and legal factors.*

INTRODUCCIÓN

Muchos juristas y estudiosos del constitucionalismo en nuestro país, se han dedicado a menudo a describir en sus obras, las diversas características y en especial los contextos sociales dentro de los cuales se otorgaron las doce (12) cartas fundamentales de nuestra historia republicana, enfocándolas la mayoría de ellos desde una perspectiva simplemente descriptiva o narrativa. Ante ello, la investigación contenida en la tesis que nos ocupa en esta oportunidad, pretende ir más allá, y en ese sentido, advierte la presencia de un importante problema vinculado con la vigencia temporal de nuestras constituciones. Es decir, se ha podido detectar que en la vigencia de nuestros textos, existió y existe aún, una constante falta de vocación de permanencia en el tiempo, originando en consecuencia, escasez de sentimiento constitucional en el Perú. Ante ello, se hace indispensable el hecho de poder otorgar un nuevo matiz al estudio de nuestras constituciones históricas. Matiz, que consiste básicamente en aplicar los novedosos conceptos que la doctrina extranjera ha desarrollado sobre “vocación de permanencia” y “sentimiento constitucional”; aunado a la identificación y estudio de los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la inestabilidad constitucional, y por ende la ausencia de una conciencia social en la ciudadanía peruana.

Frente al panorama descrito líneas arriba, surge de inmediato la necesidad intelectual de enfrentar el tema con todo el rigor académico posible, para lo cual, en la estructura de la presente tesis se ha podido desplegar cuatro capítulos que nos permiten visualizar claramente la problemática presentada, y por ende señalar oportunamente las consecuentes propuestas de solución.

Así, en el primer capítulo se aborda los Aspectos Metodológicos de la investigación, conteniendo los principales elementos de la problemática detectada; los objetivos; la hipótesis a contrastar; las variables investigativas; y el estado de la cuestión o marco referencial del análisis. Incluyendo también una necesaria definición de términos básicos.

Por su parte, en el segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico, agrupando aspectos doctrinales de vital importancia, tales como la creación de una Constitución; el origen doctrinario del Poder Constituyente; la Ley Fundamental; duración temporal de una Constitución; la vocación de permanencia y el sentimiento constitucional.

A su turno, en el tercer capítulo se establece la Contrastación Hipotética y la Discusión de Resultados, iniciando con un análisis comparado de la inestabilidad constitucional en Latinoamérica, siguiendo luego con el estudio histórico de la Constitución en el Perú; para luego y en ese orden, poder identificar la influencia plural de factores políticos y jurídicos en la convulsionada historia constitucional de nuestra patria. Se culmina el mencionado capítulo, revelando el resultado de la referida influencia plural de factores.

Finalmente, en el cuarto capítulo se despliega pertinentemente las Propuestas de Solución, exponiendo importantes aspectos que nos permitan revertir el problema de la anticultura constitucional en el Perú, fomentando en ese sentido, el sentimiento constitucional patrio.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Tipo, área y línea de investigación

1.1.1 Tipo de investigación

a) De acuerdo al fin que se persigue

La investigación es de tipo básica, pues desarrollamos conceptos, definiciones, principios y categorías que se encuentran vinculadas al problema planteado.

b) De acuerdo al diseño de la investigación

Nuestro análisis contiene los alcances descriptivo, correlacional y explicativo, veamos:

b.1 Descriptivo, porque especificamos y describimos las características históricas y jurídicas más resaltantes de cada texto fundamental, a lo largo de nuestra historia político-constitucional;

b.2 Correlacional, porque evaluamos la relación existente entre los conceptos, “vocación de permanencia” y “sentimiento constitucional”, para poder entender de esta forma, la ausencia de estabilidad en la vigencia de nuestras cartas fundamentales, y por ende la escasez de sentimiento constitucional en el Perú;

b.3 Explicativo, porque hemos logrado identificar y comprender los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia

de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú.

1.1.2 Área de investigación

La presente investigación corresponde al área del derecho constitucional y los derechos humanos.

1.1.3 Línea de investigación

Se enmarca dentro de la línea del estudio histórico y jurídico de las constituciones del Estado Peruano.

1.2 El problema de investigación

1.2.1 Planteamiento del problema

a) Contextualización y descripción del problema

Hemos podido ubicar en la sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, recaída en el Exp.Nº014-2002-AI/TC, una problemática relacionada con la inestabilidad constitucional en el país, en el sentido que existe una idea totalmente errada de Constitución, pues en lugar de haber sido considerada como “(...) una norma que contiene los principios y valores cívicos, políticos y éticos más importantes de nuestra sociedad, cuyo cumplimiento se aspira alcanzar”, fue y es vista lamentablemente como un “plan de gobierno, que una vez finalizado el régimen en cuyo interregno se dio la nueva Constitución, ésta sucumbía con aquél”¹.

¹ Véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N°39. Pág.237925.

Ante ello, consideramos que emerge un importante problema relacionado con la vigencia temporal de nuestras cartas fundamentales. Así, advertimos claramente que en la vigencia de las constituciones, se ha podido detectar una falta de vocación de permanencia en el tiempo², originando en tal sentido, escasez de sentimiento constitucional³ en el Perú. Dicho esto, se hace necesario entablar un nuevo estudio pero desde otra perspectiva mucho más especializada y estricta en la materia, es decir desde lo que la doctrina ha denominado "vocación de permanencia" en los textos fundamentales y "sentimiento constitucional".

Para culminar este acápite y bajo el contexto antes indicado, la investigación que nos ocupa en esta oportunidad, responde la siguiente pregunta:

b) Formulación del problema

¿Cuáles son los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú, durante el periodo 1823 a 1993?

² Entiéndase por falta de vocación de permanencia constitucional, a la ausencia de estabilidad en la vigencia de una Constitución en el tiempo. En otras palabras, es sinónimo de inestabilidad constitucional.

³ Entiéndase por escasez de sentimiento constitucional, a la ausencia de una conciencia social en la ciudadana, que permita proteger y respetar la Constitución en el tiempo. En buenos términos, es el resultado o producto de la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales.

1.2.2 Justificación investigativa

La razón por la que decidimos resolver el problema antes proyectado, radica especialmente en la necesidad de otorgarle un nuevo matiz al estudio de las constituciones. Matiz, que consiste en aplicar a la historia de nuestras cartas fundamentales, los conceptos que la doctrina ha desarrollado sobre “vocación de permanencia” y “sentimiento constitucional”, y tomarlos en cuenta como parámetro para poder comprender el motivo por el cual no se ha mantenido la estabilidad constitucional en el Perú.

1.2.3 Delimitación de la investigación

Hemos identificado los siguientes ámbitos investigativos:

- a) **Teórico.** Por la naturaleza de nuestra investigación, el estudio se enmarca en el campo del derecho constitucional, pues se ha logrado identificar y analizar los principales factores políticos y jurídicos que han determinado el cambio constitucional en el Perú;
- b) **Temporal.** Es necesario establecer que nuestra investigación en el tiempo, aborda específicamente el periodo republicano comprendido entre los años 1823 a 1993;
- c) **Espacial.** El espacio dentro del cual se realiza nuestro análisis, es el ámbito del derecho constitucional nacional. Sin embargo, es factible aceptar criterios vinculados con el tema desarrollado, que provengan del derecho constitucional extranjero.

1.2.4 Objetivos de la investigación

a) Objetivo general

Identificar los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú, durante el periodo republicano comprendido entre los años 1823 a 1993.

b) Objetivos específicos

b.1 Precisar los antecedentes históricos de las constituciones peruanas, durante el periodo 1823 a 1993;

b.2 Analizar el contenido normativo pertinente⁴, en cada texto constitucional;

b.3 Establecer que la escasez de sentimiento constitucional, es el producto o resultado de la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestras cartas fundamentales; debido todo ello, a la influencia plural de factores políticos y jurídicos a identificar;

b.4 Resaltar los lineamientos doctrinales relacionados al sentimiento y a la vocación de permanencia constitucional, y;

b.5 Plantear propuestas y recomendaciones ante el problema que pretendemos dar solución.

⁴ En nuestra tesis pretendemos también identificar qué constituciones han establecido dentro de su articulado, cláusulas de permanencia; y a su vez, buscamos en ese sentido detectar si existió alguna regulación normativa que haya logrado incentivar el sentimiento constitucional peruano.

1.2.5 Hipótesis de la investigación

Los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú, durante el periodo 1823 a 1993, son:

a) Factores políticos

En el desarrollo de nuestra historia constitucional, hemos podido detectar una influencia plural y sistemática de factores de corte netamente político, integrada por las siguientes tendencias o predisposiciones, a saber:

a.1 El Caudillaje Militar;

a.2 La pugna entre la Tendencia Unitaria versus Tendencia Federal;

a.3 La pugna entre la Tendencia Unitario-Liberal versus la Tendencia Unitario-Socialista;

a.4 El Estado Confesional, y;

a.5 La Tendencia Demagógica.

b) Factores jurídicos

En la estructura y contenido normativo de nuestras constituciones, hemos podido ubicar a su vez, una influencia plural y sistemática de factores jurídico-constitucionales, conformada por las siguientes tendencias o predisposiciones, a saber:

b.1 La exclusión de las cláusulas de permanencia constitucional,
y;

b.2 La ausencia normativa que busque incentivar el sentimiento
constitucional peruano.

1.2.6 Variables investigativas

a) Variables independientes

Factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú.

b) Variables dependientes

Hemos podido ubicar las siguientes:

b.1 Caudillaje Militar;

b.2 Pugna entre la Tendencia Unitaria versus la Tendencia
Federal;

b.3 Pugna entre la Tendencia Unitario-Liberal versus la Tendencia
Unitario-Socialista;

b.4 Estado Confesional;

b.5 Tendencia Demagógica;

b.6 Exclusión de cláusulas de permanencia constitucional, y;

b.7 Ausencia normativa que busque incentivar el sentimiento
constitucional peruano.

1.3 Estado de la cuestión

Es factible establecer a continuación, los antecedentes académicos más relevantes que nos han permitido desarrollar adecuadamente nuestra investigación. Antecedentes que han servido también para poder reorientar y definir los objetivos que buscamos alcanzar, apreciamos:

- a) Como primer antecedente hemos logrado identificar uno de los aportes más significativos para nuestro análisis, al estudiar un cuidadoso y extenso trabajo planteado por el padre del constitucionalismo moderno. Nos referimos en estricto al jurista y politólogo alemán Karl Loewenstein, quien en su famosa tesis titulada Teoría de la Constitución publicada en 1965, capítulo V, desarrolla un amplio aspecto crítico sobre Constitución, enmarcando su razonamiento en temas vinculados con el atributo de la estabilidad o vocación de permanencia en los textos fundamentales y señalando por primera vez, la acuñación conceptual del denominado sentimiento constitucional al indicar que es una especie de "(...) conciencia de la comunidad que, trascendiendo a todos los antagonismos y tensiones politicopartidarias, economicosociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad" (Loewenstein , 1965, pág. 200).
- b) Por su parte, en el ámbito nacional se ha podido detectar otro antecedente vinculado con la actividad académica que desempeña el profesor de derecho constitucional Gerardo Eto Cruz, quien ha realizado

un importante trabajo relacionado con la problemática aquí planteada. Así, en el artículo académico bajo el título, ¿tiene sentido seguir publicando textos constitucionales en países de escaso sentimiento constitucional?, publicado en octubre de 2007, en *Iuris Lex Societas*, revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, el profesor Gerardo, desarrolla un interesante panorama sobre el sentimiento constitucional peruano, analizando entre otros temas, su definición más aproximada; su configuración normativa en el Perú y la estrecha relación que guarda con la cultura constitucional en nuestro país. En tal sentido, el connotado jurista nos proporciona un interesante aporte doctrinario para nuestro estudio, al rescatar la presencia de una tendencia histórica alarmante, al señalar claramente que: “Cada 12 o 13 años el Perú cambia de Constitución. La Constitución de 1993 no escapa a esta tendencia histórica. Y según parece advertirse, América Latina siempre habrá de debatirse dentro de dos problemas contemporáneos, (...): la imprevisión constitucional y la reforma” (Eto Cruz, 2007, pág. 54).

En consecuencia, somos honestos en aclarar que el aporte que nos brinda Eto Cruz, es básicamente de tipo conceptual, dejando establecido que la originalidad de nuestra investigación, radica en el hecho de poder identificar los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú.

Para culminar esta sección, se ha efectuado una revisión minuciosa en la base de datos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca y en otras universidades privadas del entorno, no logrando ubicar trabajo alguno relacionado con el tema que pretendemos desarrollar.

1.4 Definición de términos básicos

a) Política

En la etapa antigua, en Grecia, el gran filósofo Aristóteles utilizó el término *politeia* (política) para designar el orden u organización total de la *polis* (ciudad o pueblo), integrada no sólo por el conjunto de sus leyes, sino también por sus elementos económicos, sociales y culturales que la conforman. Así, podemos decir que desde un punto de vista etimológico, la política es "(...) el arte de gobernar y dar leyes para mantener la tranquilidad y seguridad públicas, y conservar el orden y las buenas costumbres" (Diez Mateo , 1974, pág. 458).

b) Constitución

Castañeda define a la Constitución como "(...) un conjunto normativo-institucional básico, en general difícilmente reformable, regulador de la organización y ejercicio del poder del Estado y garantizador de los derechos y libertades de las personas y sus grupos". La misma autora agrega que "(...) lo que debe quedar claro, es que se trata de una norma de carácter jurídico y también político, que consagra los derechos de las personas y la organización del poder. En la actualidad, si un documento

no cuenta con estos dos puntos, no puede ser considerado una verdadera constitución" (Castañeda Otsu, 2001, pág. 51); a lo que nosotros agregamos, que también debe caracterizarse por su vocación de permanencia en el tiempo.

c) Historia Político-Constitucional del Perú

Frase utilizada por el Tribunal Constitucional⁵, para referirse a la transformación y/o evolución que han sufrido las constituciones en el transcurso de nuestra historia republicana, comprendida entre los años 1823 a 1993.

d) Vocación de permanencia constitucional

En la doctrina española, Carmen Iglesias apunta que las "(...) constituciones están hechas con vocación de permanencia, lo que no quiere decir que sean intocables o sagradas, pues el paso del tiempo y la sucesión de generaciones exigen sucesivas adaptaciones" (Iglesias , 2003).

Por su parte, en la doctrina nacional, Susana Castañeda define como permanencia constitucional, aquella circunstancia en que "(...) la propia Constitución establece un modo agravado de reforma, obstáculos técnicos con la finalidad de evitar que sus disposiciones se reformen fácilmente, y así lograr su permanencia"-rigidez constitucional- (Castañeda Otsu, 2001, pág. 53).

⁵ Véase la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, recaída en el Exp. N° 014-2003-AI/TC, fundamento N° 9.

Finalmente, Karl Loewenstein nos aproxima al concepto, indicando que las constituciones deben ser entendidas como un atributo de la estabilidad o vocación de permanencia (Loewenstein , 1965, pág. 470).

e) Falta de vocación de permanencia constitucional

Entiéndase por falta de vocación de permanencia constitucional, a la ausencia de estabilidad en la vigencia de una Constitución en el tiempo. En otras palabras, es sinónimo de inestabilidad constitucional. Por su parte, también hay que rescatar el fenómeno de la facilidad con la cual se han cambiado los textos fundamentales en nuestro país. Al respecto, el jurista alemán Karl Loewenstein, cuando desarrolla puntualmente el tema de la Constitución como atributo de la estabilidad, anota que: “(...) La confección de constituciones se ha convertido de este modo en una especie de industria (...) Muchas de estas nuevas constituciones, si no todas-como hay que añadir para ser justos-, están expuestas a una considerable mortalidad infantil (...)”, instalándose inmediatamente en su lugar “(...) un régimen autoritario, en la mayoría de los casos de observancia militar, que a su vez se fabrica a la medida una constitución que adopta plebiscitariamente como encubrimiento democrático (...)” (Loewenstein , 1965, pág. 471).

f) Sentimiento constitucional

El reconocido jurista y politólogo alemán Karl Loewenstein, en su Teoría de la Constitución publicada en 1965, acuña el concepto de sentimiento constitucional, al señalar que es especie de “(...) conciencia de la

comunidad que, trascendiendo a todos los antagonismos y tensiones politicopartidarias, economicosociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad” (Loewenstein , 1965, pág. 200).

A su turno, el concepto que nos convoca en esta oportunidad, también es definido por la autora peruana Susana Castañeda, a través del siguiente párrafo: "Lo ideal es que la Constitución formal, el documento jurídico positivo, exprese los elementos real, social, ontológico y deontológico de la Constitución material, de este modo se genera de parte del elemento pueblo un sentimiento de adhesión a su Constitución, es lo que se llama *sentimiento constitucional*" (Castañeda Otsu, 2001, pág. 52).

A continuación, la autora argentina Susana Cayuso, profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, al referirse en estricto al Sentimiento Constitucional dentro del contexto actual de su país, nos manifiesta en los siguientes términos: "Y si bien es cierto que las responsabilidades son compartidas, no es menos cierto que determinados sectores de la vida institucional del país deberían ser los obligados a asumir que, por acción u omisión, se han ido alejando de los valores que las normas constitucionales representan para la organización y administración de la cosa pública. Poco a poco dicho desprendimiento ha ido configurando una cultura jurídica insostenible, imprevisible y sectorial que desdibuja los fines que el texto constitucional está destinado a satisfacer en una democracia republicana" (Cayuso, 2003, pág. 6). Es

así que en esa misma línea de ideas, citaremos también el pensamiento y crítica de Zavalía, citado por la misma autora argentina, quien sostiene que "(...) nuestros pueblos no están educados, es preciso ponerlos cuanto antes en la escuela de la vida constitucional; pues el reinado de la anarquía y el despotismo en que hemos pasado todo el periodo de la independencia, no es a propósito para formar buenos ciudadanos (...)" (Cayuso, 2003, pág. 7).

Para culminar esta sección, en la doctrina española, Jiménez indica claramente que: "El denominado *sentimiento constitucional* es fruto de la permanencia, a través de varias generaciones, de una Gran Ley, en la que se proclaman los derechos fundamentales y las libertades públicas, estableciéndose, además, una organización de los poderes" (Jiménez de Parga, 2003).

g) Escasez de sentimiento constitucional

En la presente investigación, entiéndase por escasez de sentimiento constitucional o recelo popular⁶, a la ausencia de una conciencia social en la ciudadana, que permita proteger y respetar la Constitución en el tiempo. En ese sentido, deberá comprenderse como el producto o resultado de la falta de vocación de permanencia en la vigencia de los textos fundamentales del Perú; debido todo ello, a la influencia plural de diversos

⁶ El cual implica por una parte: La despreocupación o extrañeza de los ciudadanos en las cuestiones de la cosa pública; y por otra, involucra también la desconfianza del pueblo hacia los detentadores del poder instituido, y con todos ellos, a la misma Constitución.

factores tanto políticos como jurídicos que han venido desarrollándose a lo largo de nuestra historia republicana.

1.5 Marco metodológico

1.5.1 Ubicación geográfica

Por la naturaleza y el tipo específico de investigación, no es factible establecer de manera precisa el lugar donde se realiza ésta, por cuanto la investigación se desarrolla en un plano netamente argumentativo y no físico.

1.5.2 Métodos de investigación

Hemos utilizado el método científico, dentro del cual, tomamos primordialmente aquellos métodos de la investigación jurídica que más se adecuen a la presente investigación, a saber:

- a) **El método dogmático**, a través del cual nos pondremos en contacto directo con la problemática analizada, teniendo en cuenta el estudio de los conceptos y categorías que la doctrina nacional y extranjera ha desarrollado sobre vocación de permanencia y sentimiento constitucional;
- b) **El método histórico, analítico y comparativo**, por el cual indagamos los antecedentes y evolución histórica de nuestro constitucionalismo, mediante el análisis y comparación de cada texto fundamental que ha tenido el Perú, con el objetivo de identificar los principales factores políticos y jurídicos que han

determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú, durante el periodo republicano comprendido entre los años 1823 a 1993;

- c) **El método exegético**, mediante el cual estudiamos qué constituciones han establecido dentro de su articulado, cláusulas de permanencia y regulación normativa que busque incentivar el sentimiento constitucional peruano, y;
- d) **El método de la argumentación jurídica**, puesto que en la investigación, empleamos razonamientos lógico-jurídicos, para que nos proporcionen de esta forma, un conjunto de argumentos interpretativos y sistemáticos, destinados primordialmente a demostrar nuestra proposición.

1.5.3 Diseño de la investigación

Siguiendo los lineamientos establecidos en el planteamiento del problema, así como en los objetivos de la presente tesis, hemos desarrollado las etapas de diseño que a continuación pasamos a describir: **1)** En primer lugar, se tuvo que analizar los antecedentes históricos, y a la vez, el contenido normativo pertinente en cada texto constitucional, para lograr de esta forma, identificar los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestras cartas fundamentales, originando por consiguiente la escasez de

sentimiento constitucional en el Perú; **2)** Seguidamente, estudiamos dicho panorama, para poder establecer que la escasez de sentimiento constitucional es el producto o resultado de la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, debido todo ello, a la influencia plural de factores ya mencionada; **3)** Y, para finalizar, se planteó propuestas y recomendaciones ante el problema que pretendemos dar solución.

1.5.4 Población, muestra y unidad de análisis

Es preciso establecer que por el tipo de investigación planteada, no contamos con una población ni con una muestra; sin embargo, podemos indicar que nuestra unidad de análisis se ubica en cada una de las constituciones analizadas. Así, hemos podido situar dentro de la Historia Político-Constitucional del Perú, los siguientes indicios normativos como unidad de análisis que se relacionan con la problemática aquí señalada, apreciamos:

- 1) Constitución de 1823, promulgada por el gobierno militar del General José Bernardo Torre Tagle;
- 2) Constitución de 1826, promulgada por el gobierno militar del Mariscal Andrés de Santa Cruz;
- 3) Constitución de 1828, promulgada por el gobierno militar del General José Domingo de la Mar y Cortázar;
- 4) Constitución de 1834, promulgada por el gobierno militar del Mariscal Luis José de Orbegoso;

- 5) Constitución de 1839, promulgada por el gobierno militar del General Agustín Gamarra Messía;
- 6) Constitución de 1856, promulgada por el gobierno militar del Mariscal Ramón Castilla y Marquesado;
- 7) Constitución de 1860, promulgada por el gobierno militar del Mariscal Ramón Castilla y Marquesado;
- 8) Constitución de 1867, promulgada por el gobierno militar del General Mariano Ignacio Prado Ochoa;
- 9) Constitución de 1920, promulgada por el gobierno de Augusto Bernardino Leguía y Salcedo;
- 10) Constitución de 1933, promulgada por el gobierno militar del General Luis Miguel Sánchez Cerro;
- 11) Constitución de 1979, promulgada por el gobierno del General Francisco Morales Bermúdez Cerruti, y;
- 12) Constitución de 1993, promulgada por el gobierno de Alberto Kenya Fujimori Fujimori.

Ante ello, podemos advertir que existe un variado cúmulo de indicios legislativos vinculados con el problema analizado. Indicios que para el caso en concreto, guardan una especial categoría, pues se trata de normas jurídicas que en su momento de vigencia, tuvieron el más alto rango jerárquico dentro de la nación, a excepción de la carta de 1993 que aún sigue vigente. En ese sentido, dichos indicios como unidad de análisis, pueden determinar en el transcurso histórico de nuestra República, la presencia de una constante, un indicativo que nos conlleva ante el

fenómeno de la excesiva producción de cartas fundamentales en la Historia Político-Constitucional del Perú.

1.5.5 Técnicas e instrumentos de recolección informativa

1.5.5.1 Técnicas

Hemos utilizado las siguientes técnicas investigativas:

a) La recopilación documental

En la investigación que nos convoca en esta ocasión, básicamente usamos la técnica de recopilación de documentos bibliográficos, así como legislación y jurisprudencia, pues analizamos el tema en relación con la doctrina nacional y extranjera, específicamente sobre falta de vocación de permanencia y escasez de sentimiento constitucional, incluyendo la evolución histórica y tratamiento jurídico de nuestros textos fundamentales.

b) El análisis de documentos

Una vez realizada la selección y depuración de los diversos datos informativos a ser utilizados en la presente tesis, procedemos inmediatamente con el análisis documental de los mismos, claro está con el propósito de lograr identificar los principales factores

políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú, así como estudiar los antecedentes histórico-constitucionales durante el periodo 1823 a 1993, para poder analizar en ese sentido, el contenido normativo pertinente en cada carta y así de esta forma, lograr identificar también qué constituciones han establecido dentro de su articulado, cláusulas de permanencia; y por ende detectar si existió alguna regulación normativa que haya logrado incentivar el sentimiento constitucional peruano. Todo ello, con la intención de plantear propuestas y recomendaciones ante el problema que aspiramos dar solución.

1.5.5.2 Instrumentos

Aplicamos los siguientes instrumentos de investigación:

a) Fichas de contenido

Nos ayudan a puntualizar las ideas y diferentes perspectivas para elaborar los contenidos preliminares, y en general, el cuerpo de la tesis.

b) Fichas de estudio documental

Nos permiten, mediante el uso de resúmenes y/o citas textuales, recoger la información específica y detallada en libros, revistas, artículos, legislación, jurisprudencia y publicaciones virtuales, obviamente vinculadas con la temática aquí desarrollada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

“(…) Es preciso que todos los ciudadanos sean tan adictos como sea posible a la constitución, o, por lo menos, que no miren como enemigos a los mismos soberanos del Estado (…).”

(Aristóteles , 2004, pág. 286)

“(…) Pero, ¿dónde están las raíces de nuestros problemas y dónde la clave para iniciar el proceso de revertir nuestro destino histórico? Al parecer, esas causas profundas, cuanto menos en lo político, están en la falta o debilidad del sentimiento constitucional y en el miedo a la libertad”.

(Paniagua Corazao , 2001)

Es fundamental que en este punto de partida, se pueda abordar con orden prioritario y por ende obligatorio, algunos conceptos originados desde la perspectiva de la teoría constitucional⁷, con los cuales buscamos desde tal óptica, el poder lograr cimentar en el desarrollo de la presente tesis, una visión panorámica de lo que trataremos y analizaremos en los siguientes capítulos venideros. Es por ello que consideramos de suma importancia, para alcanzar lo antes indicado, el hecho de permitirnos plantear los siguientes cuestionamientos: ¿Alguna vez en su vida académica, se han preguntado cuál es la razón, circunstancia o motivo por el cual en nuestra república, han sido promulgadas más de diez constituciones?; o mejor aún, se han cuestionado ¿por qué el Perú

⁷ La teoría de la Constitución, es el conjunto de conceptos, categorías y postulados, que son imprescindibles para poder comprender el derecho constitucional.

figura en el concierto mundial como uno de los países que mayor número de veces ha cambiado de Constitución? (Bernaes Ballesteros, 2004, pág. 101); o por decirlo de otra forma, ¿tiene sentido seguir publicado textos constitucionales en países de escaso sentimiento constitucional? (Eto Cruz, 2007, pág. 51).

Ante ello, las respuestas pueden ser múltiples y variadas, pero las estadísticas de estabilidad constitucional en el Perú, nos han demostrado evidentemente la existencia de una regla histórica negativa, “(...) pródiga en la expedición de textos constitucionales y en la incorporación nominal de modernas instituciones democráticas, pero *nula en la creación de una conciencia constitucional en la ciudadanía*” (Landa Arroyo , 2007, pág. 85) *(la cursiva es nuestra)*. Es así que para intentar, con una lógica jurídica y racional, dar una posible respuesta sólida y convincente, conviene recordar prioritariamente: ¿Qué es lo que origina la creación de una Constitución?; ¿qué es una Constitución?; ¿cuánto tiempo debe durar una Carta Fundamental?; ¿qué debemos entendemos por vocación de permanencia?; y por último, ¿cómo define la doctrina, al llamado sentimiento constitucional?

A continuación, procedemos a describir algunos conceptos en torno al tema planteado, a saber:

2.1 ¿Qué es lo que origina la creación de una Constitución?: “Dialogando con el sujeto del Poder Constituyente”

2.1.1 El origen doctrinario del “*Pouvoir Constituant*”⁸

La concepción jurídica del llamado *Pouvoir Constituant*, depende para el caso en concreto, de las opiniones de sus más grandes cultivadores mundiales. Claro está, desde la notoria influencia de sus tendencias doctrinales de escuela. Sin embargo, cuando tratamos de rescatar su origen o idea primigenia, de inmediato surge a la luz, el nombre del Abate Emmanuel Joseph Sieyès (1748-1836)⁹, político francés nacido en Fréjus y personaje notable de la Revolución Francesa, a quien debemos la formulación en el campo teórico, de la tesis referente a la titularidad del Poder Constituyente. Es decir, ¿a quién corresponde la potestad de crear una Constitución?

Es así que en su célebre obra denominada “*¿Qu'est-ce que le tiers état?*”¹⁰ [“¿Qué es el tercer Estado?”, de 1789] Sieyès, además de haber sido el primero en enunciar en forma dogmática la idea del *Pouvoir Constituant*, difundiendo dicha expresión en la exposición de motivos de su proyecto denominado la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”; preconizó por otro lado, la estrecha relación embrionaria entre Poder Constituyente y Democracia¹¹, al

⁸ Término francés que denota el concepto de Poder Constituyente.

⁹ Tomado de: Microsoft ® Encarta® 2018. © Microsoft Corporation.

¹⁰ Obra que fuera publicada de forma anónima en previsión de posibles represalias, y en la que Sieyès exponía su repulsa ante los privilegios de los estamentos nobiliario y eclesiástico, y propugnaba una legislación nacional, válida para todos los ciudadanos, sin exclusiones. Tomado de: Microsoft ®. Encarta ® 2018. © Microsoft Corporation.

¹¹ Del griego *demos*, “pueblo” y *kratein*, “gobernar”. Sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante la forma de gobierno que haya decidido establecer. Tomado de: Microsoft ®. Encarta ® 2018. © Microsoft Corporation.

señalar en el capítulo “V” de su trabajo, que: “(...) En toda nación, y toda nación debe de ser libre, no hay sino una manera de terminar con las diferencias que se produzcan con respecto a la Constitución. No es a notables a quien hay que recurrir: es a la nación misma. Si carecemos de Constitución, hay que hacer una; sólo la nación tiene derecho a ello (...)” (Bustamante Blancas C. , 1999, pág. 287). Y en ese mismo sentido, el conmemorado jurista alemán Carl Schmitt (1888-1985)¹², reconoce en su publicación del año 1928, denominada Teoría de la Constitución, que: “(...) Durante la Revolución Francesa desarrolló Sieyès la doctrina del pueblo [más exacto, de la nación¹³] como sujeto del Poder Constituyente.” (Bustamante Blancas C. , 1999, pág. 303), ante la muy latente y todavía fuerte teoría teológico cristiana del Poder Constituyente de Dios.

Pero volviendo al análisis de la ya citada relación embrionaria, es preciso subrayar lo que anotan los maestros Carlos Blancas Bustamante, César Landa Arroyo y Marcial Rubio Correa, quienes sacan a la luz la principal característica existencial y por tanto obligatoria de la acotada relación. Es decir, que en tanto exista un Estado Democrático de Derecho, el titular indiscutible del “*Pouvoir Constituant*”, será el pueblo y nada más que el pueblo¹⁴. Pero, ¿qué ocurre cuando se atribuye la potestad de establecer la Constitución,

¹² Tomado de: Microsoft © Encarta® 2018. © Microsoft Corporation.

¹³ Schmitt explica que a menudo se consideran a los conceptos de nación y pueblo, como similares. Pero, hace una acotación muy importante al señalar que la palabra nación es más expresiva, abarcando a un pueblo con la conciencia de su existencia como unidad política y con la suficiente capacidad de obrar; en tanto que el pueblo que no existe como nación, es simplemente una mera asociación de hombres unidos por lazos étnicos y culturales, pero no precisamente políticos.

¹⁴ *Vox populi, vox Dei*: “La voz del pueblo es la voz de Dios”.

a alguien distinto? Acontece que tal régimen, se distanciaría en demasía en ser uno democrático, “(...) toda vez que las instituciones políticas y las normas jurídicas fundamentales no nacerían de la voluntad popular, libremente exteriorizada, sino de la imposición de un poder de facto” (Bustamante Blancas C. , 1999, pág. 284). Configurándose desde tal óptica, una evidente desnaturalización en el uso del verdadero y único poder del pueblo, tema que es su debido momento estudiaremos para explicar lo concerniente al Caudillaje Militar, como una de las tendencias políticas que ha contribuido negativamente en la formación de la escasez de sentimiento constitucional en el Perú.

Finalmente, no podemos culminar este acápite sin antes recalcar que fue en el pensamiento doctrinario de Sieyés, de donde emergió la moderna teoría del Estado Constitucional, por la siguientes dos razones:

- a) Por un lado, al haber logrado complementar perfectamente la antigua teoría de la “División de Poderes” iniciada por John Locke (1632-1704)¹⁵ y desarrollada en el “Espíritu de las Leyes”¹⁶ por Charles-Louis de Montesquieu (1689-1755)¹⁷; al precisar

¹⁵ Pensador inglés quien abogó por un sistema de control y equilibrio en el gobierno que tenía que tener tres ramas, siendo el poder legislativo más importante que el ejecutivo o el judicial. Tomado de: “John Locke”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

¹⁶ Redactado desde 1734 y publicado en francés (título original: *De l'esprit des lois*). Aportando nuevas ideas para el establecimiento de un régimen político diferente, caracterizado por la división o separación de poderes políticos. Tomado de: “El espíritu de las leyes”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

¹⁷ Escritor y jurista francés, conocido universalmente por sus cartas persas y el espíritu de las leyes. Tomado de: “Charles-Louis de Montesquieu”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

Sieyés de la existencia de un poder previo que logre separar esos poderes. Poder que no puede ser otro que el Poder Constituyente, el cual es anterior y superior a los Poderes Constituidos;

- b) Y por otro lado, por haber establecido el nexo entre su teoría originaria del Poder Constituyente, y la teoría de la soberanía popular planteada por el filósofo francés de la ilustración Jean-Jacques Rousseau (1712-1778)¹⁸ en su obra “El contrato social”¹⁹. Nos referimos específicamente, al nexo que se traduce en la teoría de la representación, “(...) por la cual el pueblo en uso de su facultad soberana elige a sus representantes para que en su nombre adopten las decisiones que, por razones técnicas, le es imposible realizar de manera directa” (Henríquez Franco, 2001, pág. 97); y aún más, el jurista peruano Orbegoso Venegas citando al mismo Joseph Sieyés apunta en términos originales del abate que “(...) no es necesario que los miembros de la sociedad ejerzan individualmente el poder constituyente. Pueden dar su confianza a representantes que se reunirán en asamblea para este solo objetivo, sin ejercer ellos mismos ninguno de los poderes constituidos (...)” (Orbegoso Venegas, 2002, pág. 77).

¹⁸ Tomado de: Microsoft ® Encarta® 2018. ©Microsoft Corporation.

¹⁹ Publicada en 1762 en París bajo el título original de *du contrat social ou principes du droit politique (del contrato social o principios de derecho político)*, en esta obra Rousseau expuso su forma de entender el necesario proceso creador de la convivencia social, basada en los principios de la democracia. Ésta queda establecida por medio de un convenio originario (el contrato social), alejado tanto de la fuerza como de la autoridad divina, que dará lugar a la unión del pueblo en torno a un verdadero cuerpo político. Tomado de: “El contrato social”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

2.1.2 Los conceptos más exactos del “Pouvoir Constituant”

El Poder Constituyente o Poder Revolucionario del Pueblo, se ha ido forjando desde su origen doctrinario en Sieyès, a través de las diversas opiniones de sus más grandes seguidores y exponentes mundiales. Es por ello que citamos a continuación, a los maestros nacionales y extranjeros que han tratado con agudeza el tema. Así, el doctor en derecho Sigifredo Orbegoso Venegas, nos proporciona un interesante dato, al analizar el término constituyente, indicando que su anotación literal se precisa como lo que “constituye”, o “lo constitutivo”²⁰. Pero en términos que precisen una técnica mucho más jurídica, Venegas señala que “(...) será pues, en muy breves palabras, el poder social que tenga la virtud y la fuerza de constituir un Estado”, incluso “(...) allí donde ya haya existido un Estado, pero en el que dicho Poder determina el cambio de organización política (...)” (Orbegoso Venegas, 2002, pág. 67).

Por su parte, el desaparecido jurista peruano Raúl Ferrero R, manifestaba que: “Se entiende por poder constituyente la facultad originaria de la comunidad política para darse una organización jurídica constitucional. Es por tanto, un derecho natural (...)” (Ferrero Rebagliati, 2003, pág. 229).

A su turno, los juristas Carlos Blancas Bustamante, César Landa Arroyo y Marcial Rubio Correa, citando al ilustre jurista y político

²⁰ Denotación que implica la acción de formar la esencia de una cosa, estableciéndola y organizándola.

alemán Carl Schmitt, recogen la siguiente definición: “Poder constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto (...), determinando así la existencia de una unidad política como un todo. De las decisiones de esta voluntad se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional” (Bustamante Blancas C. , 1999, pág. 301).

Sin embargo, y como habrán podido notar, la mayoría de conceptos que recoge la doctrina, incluyendo los antes descritos, sólo abarcan la idea del Poder Constituyente Originario en estudio. Es decir, lo que el famoso jurista alemán Karl Loewenstein denominaba “(...) pouvoir constituant originario del pueblo soberano” (Loewenstein , 1965, pág. 160). Ante ello, resulta para el caso en concreto, ser necesario apreciar el tema desde una óptica mucho más amplia, para lo cual y sin ánimos de querer acoger una definición ya planteada, intentamos construir un nuevo enunciado en torno al Poder Constituyente, y lo hacemos de la siguiente manera:

“A sido, es y será, la potestad política única y suprema de la Nación, que simbólicamente se expresa en la voluntad general²¹, y que debe de ser establecida dentro del marco de la democracia de la identidad, con el fin de construir un Estado de Derecho mediante la formulación de una Constitución Democrática; o para introducirle modificaciones parciales a su texto mediante un procedimiento anticipadamente establecido”. Dicho lo anterior, dejamos en claro que en este

²¹ Rousseau, confiaba en la “*volonté générale*” de un pueblo democrático, expresado en el voto de la mayoría, para adoptar las decisiones más importantes.

concepto, confluyen tanto la expresión originaria y derivada del poder antes indicado.

2.2 ¿Qué es una Constitución?: “*La Loi Fondamentale*”²²

La respuesta a la interrogante esbozada, como es obvio, debe ameritar una cuidadosa selección de ideas y concepciones doctrinales de los más destacados especialistas y cultivadores del tema. Sin embargo, antes de proceder con la descripción jurídica conceptual de lo que debemos entender por Constitución, es preciso poder inmiscuirse en los orígenes etimológicos del término. Con lo cual, descubrimos que al orador romano Cicerón se le atribuye el hecho de haber sido quien acuñó por primera vez la palabra “*constitutio*”, con la que identificaba la Constitución como forma de Estado, afirmando que “la Constitución de la República no es obra de un sólo hombre, sino de una sola época” (Castañeda Otsu, 2001, pág. 50). Posteriormente, se designaron las leyes imperiales romanas del Digesto²³ como constituciones, uso que fue recogido por la iglesia y que permaneció durante toda la edad media.

Por otra parte, la acepción latina “*constituere*” o “*contipatioonios*”, como lo indica el jurista mexicano Calzada, significa literalmente “acción de constituir” o establecer algo definitivamente (Calzada Padrón, 1988, pág. 130).

²² Término francés que denota el concepto de Ley Fundamental.

²³ Una de las cuatro colecciones en las que se contiene el Derecho Romano de Justiniano I, siendo las Instituciones, el Código y las Novelas, las tres restantes. El Digesto es una compilación de la jurisprudencia contenida en las obras de los principales jurisconsultos romanos, con predominio de textos procedentes de Paulo y Ulpiano. Tomado de: “Digesto”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

Ahora bien, conociendo ya los orígenes etimológicos del término que nos convoca, toca a continuación vislumbrar los siguientes puntos de vista:

A decir del jurista alemán Karl Loewenstein, Constitución no es más que un dispositivo fundamental que permite controlar el poder, al manifestar que: [(...) Con el tiempo se ha ido reconociendo que la mejor manera de alcanzar este objetivo será haciendo constar los frenos que la sociedad desea imponer a los detentadores del poder en forma de un sistema de reglas fijas -“la constitución”- destinadas a limitar el ejercicio del poder político. La constitución se convirtió así en el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder] (Loewenstein , 1965, pág. 149).

A su turno, el jurista italiano Giuseppe De Vergottini, preconiza que el concepto de Constitución, al ser uno de los más difíciles y lidiados en la doctrina especializada, engloba misceláneos aspectos, no sólo jurídicos, sino también ontológicos , sociológicos y políticos. Al respecto, apunta que: “A título indicador recordemos que se ha desarrollado una noción deontológica de la Constitución (en cuanto modelo ideal de organización estatal), una noción sociológica-fenomenológica (en tanto modo de ser del Estado), una noción política (en cuanto organización basada sobre determinados principios de orientación política) y, en fin, particularmente, una noción jurídica. Esta última se identifica con el ordenamiento estatal, o de modo más estricto, con la norma primaria sobre la que se funda tal ordenamiento” (Bustamante Blancas C. , 1999, pág. 368) .

Para culminar esta sección, transcribimos puntualmente a la jurista peruana Castañeda Otsu, quien define a la Constitución como “(...) un conjunto

normativo-institucional básico, en general *difícilmente reformable*, regulador de la organización y ejercicio del poder del Estado y garantizador de los derechos y libertades de las personas y sus grupos” (*la cursiva es nuestra*). La misma autora agrega, “(...) debe quedar claro (...) que se trata de una norma de carácter jurídico y también político, *que consagra los derechos de las personas y la organización del poder*. En la actualidad, si un documento no cuenta con estos dos puntos, no puede ser considerado una verdadera constitución” (Castañeda Otsu, 2001, pág. 51) (*la cursiva es nuestra*); a lo que nosotros agregamos, y como veremos más adelante, que también debe de caracterizarse por su vocación de permanencia en el tiempo.

2.3 ¿Cuánto tiempo debe durar una Carta Fundamental?: “Apuntes sobre el complemento lógico e ideal de la Constitución, como auténtica norma suprema”

Cuando iniciamos nuestro estudio conceptual en la tesis que nos ocupa, recordarán que nos permitimos lanzar al público algunas interrogantes. Siendo una de ellas por ejemplo, la que esbozaba el por qué nuestra República figura en el concierto mundial como uno de los países que mayor número de veces ha cambiado de Constitución. Sin embargo, es preciso que en este momento, proyectemos otras incógnitas, a manera de complemento, a saber: Se han cuestionado alguna vez, sí ¿eran necesarias tantas Constituciones? (Bernaes Ballesteros, 2004, pág. 102); o ¿acaso el Perú se ha convertido en un coleccionista histórico de textos fundamentales?

Evidentemente consideramos que no eran necesarias tantas constituciones; y efectivamente, en eso nos hemos convertido. Pues como bien señalan los

juristas Manuel Vicente Villarán y José Pareja Paz Soldán, citados ambos por Gerardo Eto Cruz, “(...) el Perú ha venido haciendo y deshaciendo constituciones (...); y “(...) cada 12 o 13 años se cambia de Constitución” (Eto Cruz, 2007, pág. 52) .Evidenciando con esto, la presencia latente de una directriz o regla histórica negativa, y que si bien es cierto la vigente Constitución de 1993 ha cumplido rara y maratónicamente 25 años de existencia, no se libra de convertirse en el futuro, en una cifra más, dentro de las estadísticas de colección histórica constitucional del Perú.

2.3.1 El principio de Supremacía Constitucional: “Su crítica realidad en Latinoamérica”

Al respecto, el jurista colombiano Jorge Tapia Valdés, citado por el profesor Eto Cruz, nos presenta un agudo pero real punto de vista en América Latina, al precisar que en nuestro continente, “(...) no deberíamos hablar de la supremacía de la Constitución, sino de la supremacía del Código Civil.”, explicando que “mientras las veinte repúblicas latinoamericanas han tenido un total aproximado de 247 constituciones durante su vida independiente-un promedio de más de 12 por nación-en el mismo lapso han sido cambiados muy pocos códigos civiles, mercantiles o penales” (Eto Cruz, 2007, pág. 52). Sin embargo, y dejando de lado por un momento nuestra realidad latinoamericana, resulta edificante el poder rescatar los orígenes doctrinarios de tan importante principio, pues fue el presidente del primer Tribunal Constitucional de la historia, el austriaco Hans Kelsen (1881-1973), quien en su afamada obra denominada

“Teoría Pura del Derecho” de 1935, al intentar explicar los motivos que le servían de fundamento en su pirámide jurídica, afirmaba que: “La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la Norma Fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional”²⁴. Veredicto tal, que denota la imperiosa necesidad de convertir a la Constitución, en lo que los franceses de la ilustración denominaban: *Loi Fondamentale*, verdadera Ley de Leyes o piedra angular sobre la cual descansa la concepción jurídica del Estado Constitucional de Derecho²⁵.

Para culminar, no podemos dejar de lado lo que el jurista Linares Quintana, citado por Henríquez, ha señalado sobre la importancia de esta notable institución, indicando claramente que “el principio de supremacía constitucional constituye el más eficiente instrumento técnico hasta hoy conocido para la garantía de la libertad, al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental” (Henríquez Franco, 2001, pág. 126).

²⁴ Publicada en 1935, en donde se puede apreciar que la filosofía de Kelsen se basa en la concepción de que cada ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquella, hasta llegar al principio de validez final, la *Grundnorm* o Norma Fundamental. Tomado de: “Hans Kelsen”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

²⁵ Supone el reconocimiento de los derechos personales (imperio de la ley), la responsabilidad del Estado, la legitimación democrática del mismo, y el establecimiento preciso de límites al poder.

2.3.2 La rigidez, el complemento lógico e ideal de la Constitución, como auténtica norma suprema: “La vocación de permanencia constitucional”

Si consideramos con verdadera emoción cívico-patriótica, que nuestra Carta Fundamental, es desde una primera perspectiva, la *Lex Suprema*; y si en ese mismo sentido, la seguimos conceptualizando como un gran complejo normativo que garantiza las libertades individuales funcionando como dispositivo que permita controlar el poder, debería brotar de inmediato en la conciencia social, la transcendental idea de que tan prodigioso logro histórico ha de considerarse por necesidad, perdurable en el tiempo. Es decir, con vocación de permanencia, como consecuencia lógica de la rigidez constitucional. Pero, ¿qué debemos entender por rigidez constitucional? Al respecto, el jurista peruano Henríquez Franco, proporciona de manera muy notable un aporte académico sobre el tema, cuando nos indica con precisión que la rigidez debe ser entendida como “(...) el sistema característico del constitucionalismo escrito que al establecer determinados obstáculos técnicos para la modificación de sus normas, agrava el procedimiento de la reforma *asegurando no solamente la estabilidad sino también la continuidad de la misma*” (Henríquez Franco, 2001, pág. 128) *(la cursiva es nuestra)*.

Ante ello nos cuestionamos: ¿Dónde debería radicar el fundamento lógico-doctrinal de la mencionada rigidez de los textos

fundamentales?, y la respuesta es de sumo evidente, en el Principio de Supremacía Constitucional, pues no es lo mismo aprobar, modificar o derogar una ley cualquiera (procedimiento ordinario de reforma), que aprobar o modificar normas constitucionales, ya que por el sólo hecho de considerar a la Constitución como una *Lex Suprema* obliga a darle un tratamiento distinto y agravado, cuando de enmendarla se trate mediante el limitado Poder de Revisión²⁶ o Poder de Reforma (Bustamante Blancas C. , 1995, pág. 254 y ss).

Sin embargo, y volviendo al tema de la vocación de permanencia constitucional como correlato lógico de la rigidez, hay que advertir rotundamente y sin temor a duda, que esta vocación no es sinónimo de "petrificación constitucional", ya que pueden existir cambios sociales, en sentido lato, que demanden que las constituciones se adecúen a dichos sucesos, mediante el poder de revisión. Es así que desde tal óptica, la española Carmen Iglesias señala que: "Las constituciones están hechas con vocación de permanencia, lo que no quiere decir que sean intocables o sagradas, pues el paso del tiempo y la sucesión de generaciones exigen sucesivas adaptaciones" (Iglesias , 2003). En ese mismo hilo conductor, el jurista español Lucas Verdú, citado por Blancas Bustamante, ha

²⁶ El Español Pedro de Vega en su lectura: "Permanencia y Cambio Constitucional", precisa que "(...) el poder constituyente, en el ejercicio de sus facultades soberanas, puede crear también un procedimiento y un poder especial (el poder de revisión), capaz de ordenar y regular las transformaciones futuras del ordenamiento fundamental". Por su parte, señala que el poder de reforma o revisión es una actividad **limitada, o parcial, nunca total**, pues indica que: "Reformar la Constitución no significa destruirla, sino, simplemente, acoplarla a la realidad histórica, sin que pierda su identidad como estructura conformada del Estado" (Bustamante Blancas C. , 1995, pág. 254 y ss).

precisado notablemente que desde la perspectiva de la doctrina italiana de la denominada ingeniería constitucional, la Carta Fundamental “no sólo es un conjunto normativo e institucional estático, sino dinámico, pero esa dinamicidad depende estrechamente de la presencia y acción de fuerzas políticas, de la educación cívica, del *sentimiento constitucional* (...) y de tantos elementos sociales que no pueden reducirse enteramente a magnitudes normativas e institucionales manejadas por el método y sistema técnico-jurídico” (Bustamante Blancas C. , 1995, pág. 200) (*la cursiva es nuestra*).

A su turno, y siguiendo la misma línea de pensamiento, el jurista alemán Loewenstein, en su Teoría de la Constitución, tiende a señalar que cada texto fundamental es “(...) un organismo vivo, siempre en movimiento como la vida misma, y está sometido a la dinámica de la realidad que jamás puede ser captada a través de fórmulas fijas. Una constitución no es jamás idéntica consigo misma, y está sometida al *panta-rhei* heraclitiano²⁷ de todo ser viviente” (Loewenstein , 1965, pág. 164).

Finalmente, se puede afirmar que de todos los puntos de vista apreciados línea arriba, y utilizando una lógica común, surge de inmediato la presencia de una relación inminentemente anunciada he intrínseca entre Constitución como autentica norma suprema, y

²⁷ Heráclito de Éfeso, afirmó que todas las cosas se encuentran en un estado de flujo continuo (*panta-rhei*), que la estabilidad es una ilusión y que sólo el cambio y la ley del cambio (o logos) son reales. Tomado de: “Filosofía occidental”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

rigidez constitucional como el complemento lógico e ideal para lograr la garantía de su permanencia en el tiempo. Pero, ¿cómo poder conquistar esta ansiada rigidez?; o mejor aún, ¿cómo complementar el procedimiento agravado de protección constitucional? La respuesta es también muy sencilla, y la podemos ubicar en las llamadas cláusulas de permanencia constitucional²⁸, o mal denominadas estipulaciones pétreas²⁹, que cumplen un rol fundamental al impedir que la Constitución sea cambiada o dejada de lado por futuros gobiernos golpistas. Esto es lo ideal y recomendable en todo texto, pero como veremos más adelante, a veces la tiranía y la demagogia pueden más.

²⁸ Es necesario enfatizar, que dentro del tema de los límites del poder de reforma, el Tribunal Constitucional Peruano ha considerado la existencia de dos tipos, a saber:

- a) **Límites Formales:** Los cuales se encuentran referidos a todos y cada uno de los requisitos objetivamente reconocidos por la Constitución para que prospere la reforma parcial, así por ejemplo la Carta Fundamental realizada una individualización del órgano investido con la capacidad modificatoria, y que para el caso peruano, este órgano es en principio el Congreso. Por su parte, otro límite formal está dado por el procedimiento que debe seguir el órgano legitimado, así comprende por ejemplo el número de legislaturas empleadas y la habilitación o prohibición de observaciones en el proyecto. Finalmente, otro límite formal, está determinado por el establecimiento de la ratificación por parte del pueblo, del proyecto de reforma.
- b) **Límites Materiales:** Con los cuales no se indica la presencia de condicionamientos de tipo procedimental como sucede en los límites formales, sino algo mucho más trascendente. Esto es, la presencia de parámetros de identidad o esencia constitucional inmunes a toda posibilidad de reforma. Estos límites pueden ser **Expresos** o llamados también **cláusulas de permanencia constitucional**, con las cuales la propia Constitución expresamente determina que ciertos contenidos o principios nucleares del ordenamiento constitucional están exceptuados de cualquier intento de reforma, o ante el latente peligro de ser dejadas de lado por futuros gobiernos golpistas. Finalmente, estos límites materiales también pueden ser **Implícitos**, o denominados Principios Supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado. Tales son los casos de los principios referidos a la Dignidad de la Persona Humana, la Soberanía Popular, el Estado Democrático de Derecho, y la Forma Republicana de Gobierno. Tomado de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Exp. N° 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N° 72 y 76. Pág.237929.

²⁹ Consideramos que el uso del término “pétreo” es inapropiado en el ámbito jurídico-legal, pues según la contemporánea doctrina italiana de la Ingeniería Constitucional, todo ordenamiento por mínimo que sea, requiere imprescindiblemente de un procedimiento dinámico de adecuación normativa en el tiempo, sin conllevar necesariamente a la destrucción total del máximo nivel jerárquico, la Constitución.

2.3.3 Para muestra un botón: “La mitológica Constitución Norteamericana”

Así, la experiencia norteamericana ha demostrado al mundo, y para muestra un botón, que son doscientos treinta y un años y XXVII enmiendas con las que cuenta su carta de 1787, ostentando indiscutiblemente el decanato de todas las constituciones actuales, y por ende también el récord de máxima duración, y como diría el maestro en derecho constitucional de la Duquesne University, doctor Roberto Barker: [Hoy, más de dos siglos después, la Constitución sigue siendo “digna de la aprobación general y necesaria a la seguridad y prosperidad” de los Estados Unidos] (Barker, 2005, pág. 9).

Por su parte, existe otro grupo de viejas constituciones de corte muy antiguo, como son las de Suecia, Noruega, Bélgica, Holanda (países bajos), México³⁰, incluso una nada despreciable Constitución Española de 1978. Estabilidad constitucional que radicaría, según el maestro Karl Loewenstein, “(...) por una parte en la extraordinaria dificultad a que está sometida cualquier reforma constitucional”, situación que ha producido “por otra parte, tanto en la masa del pueblo como en los detentadores responsables del poder, un *alto sentimiento de respeto frente a ley fundamental, un sentimiento constitucional, que por lo menos en los Estados Unidos ha dado lugar a una mitología constitucional en la que la*

³⁰ Constitución de Querétaro de 1917, con cien años cumplidos de regulación normativa en México.

constitución federal tiene el valor de algo sagrado. Cuanto más se ha identificado una nación con su constitución, tanto más reservada se muestra en el uso del procedimiento de reforma constitucional” (Loewenstein , 1965, pág. 175) *(la cursiva es nuestra)*. Agregando por último que: “(...) Aunque la magia de la creación constitucional que existió en el siglo XVIII haya desaparecido considerablemente, y aunque la mitología que rodea a la constitución americana sea un fenómeno único (...), *toda constitución debe, por lo menos, tener para su pueblo una validez superior a la del producto diario de sus ruedas legislativas*” (Loewenstein , 1965, pág. 199) *(la cursiva es nuestra)*.

Para finalizar el presente acápite, podemos concluir afirmando categóricamente que es imposible determinar como si fuera una fórmula matemática, el hecho de saber el tiempo que debe durar una Constitución, pero de lo que si estamos plenamente seguros, es que en tanto sea concebida por la conciencia social con un sentimiento orientado a identificarla como su norma suprema; adecuándola además a los cambios sociales que requiera, pero manteniendo su rigidez, logrará ser perdurable en el tiempo.

2.4 El sentimiento constitucional: “La Constitución como cultura y religión civil”

El sentimiento o conciencia constitucional, al que de alguna forma ya aludimos líneas arriba, quizá sea el concepto más importante y trascendental dentro de la teoría constitucional contemporánea; y como es obvio, lo es también en la humilde elaboración y desarrollo del presente trabajo de tesis puesto a vuestra disposición.

Es por ello que a continuación procedemos a describir en primer lugar, lo que debemos entender por sentimiento jurídico, para luego centrarnos específicamente en el análisis del origen y concepto de lo que la doctrina ha tenido a bien denominar sentimiento constitucional.

2.4.1. Acerca del sentimiento jurídico: “Su naturaleza inminentemente genérica”

En el transcurso heraclitiano de la historia, han surgido múltiples y connotados intelectuales que han tratado de estudiar y explicar los factores que hacen posible que el orden jurídico de una sociedad sea respetado y obedecido por sus integrantes, originándose por ejemplo en ellos: Sentimientos de adhesión o respeto hacia su Constitución y demás leyes; sentimientos de patriotismo; de nacionalidad; de seguridad en el orden³¹; sentimientos de lucha por la justicia y el derecho, etc. Algo así como un sentimiento jurídico general de cumplir con lo preceptuado en la ley vigente,

³¹ El principio de seguridad jurídica, se traduce en un sentimiento de confianza del pueblo hacia el orden preestablecido.

identificándose con el civismo y demás aspectos. Por su parte, el no cumplir y el no identificarse con el marco jurídico, implicaría evidentemente la presencia de un resentimiento o animadversión hacia el ordenamiento previamente establecido.

Entonces, y como diría el profesor Eto Cruz, el sentimiento jurídico es de naturaleza inminentemente genérica al abarcar no solamente aspectos del sentimiento constitucional, sino también a toda conciencia de adhesión y respeto por el sistema jurídico-legal en su conjunto, incluyendo criterios de civismo y amor patriótico.

2.4.2. El sentimiento Constitucional: “Origen doctrinario del concepto”

Fue en Aristóteles (384-322 a.C.)³², específicamente es su famosa obra “La Política” del libro VII de la organización del poder, capítulo III, en donde incipientemente nos lanzó una idea que se aproxima en parte a lo que ahora conocemos por sentimiento constitucional. Así, señaló que: “(...) *Es preciso que todos los ciudadanos sean tan adictos como sea posible a la constitución, (...)*” (Aristóteles , 2004, pág. 286) (*la cursiva es nuestra*). Frase, que denota la identificación del pueblo con el producto supremo de su orden.

³² Considerado junto a Platón y Sócrates, como uno de los pensadores más destacados de la antigua filosofía griega. Para Aristóteles el término *politeia* (política) designaba el orden u organización total de la polis (ciudad o pueblo), compuesto no sólo de sus leyes sino de los elementos sociales, económicos y políticos que la integran. Tomado de: “Aristóteles”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

Por su parte, y en esa misma línea de ideas, el Márquez Jean Antoine Condorcet (1743-1794)³³, en su más importante obra denominada “Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano” de 1795, argumentaba prodigiosamente manifestando que “(...) jamás gozará un pueblo de segura y permanente libertad, *si no se liga con el necesario sentimiento a su Constitución y sus leyes (...)*”³⁴(*la cursiva es nuestra*).

2.4.3. De la acuñación del término: “El concepto de Verfassungsgefühl³⁵”

Afortunadamente, es en el intelecto prodigioso del insigne politólogo de Múnich Karl Loewenstein, en donde podemos encontrar felizmente la acuñación actual del término, con el significado concreto y preciso que sólo él pudo otorgarle. Así, Loewenstein en su prestigiosa “Teoría de la Constitución” de 1965, luego de haber analizado el secreto de la estabilidad constitucional en Norteamérica, Escandinavia, Bélgica y Holanda que figuran dentro del grupo de las constituciones más antiguas de la historia; apertura magistralmente su estudio acerca del llamado “sentimiento constitucional” (verfassungsgefühl), escribiendo que con tal expresión “(...) se toca uno de los fenómenos psicológicos-

³³ Filósofo francés, dirigente político de la Revolución Francesa, nacido en Ribemont.

³⁴ En su obra, perfiló el progreso de la especie humana a través de nueve etapas, empezando por la primitiva. También esbozó el concepto de una décima etapa donde, en gran medida a través de la educación, podría alcanzarse la perfección humana. Tomado de: “Jean Antoine Condorcet”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

³⁵ Término alemán que traducido al castellano se denota como “sentimiento constitucional”.

sociales y sociológicos del existencialismo político más difíciles de captar”, definiéndolo como:

“(…) Aquella *conciencia de la comunidad* que, trascendiendo a todos los antagonismos y tensiones politicopartidarias, economicosociales, religiosos o de otro tipo, *integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución*, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad” (Loewenstein , 1965, pág. 200) *(la cursiva es nuestra)*.

Una especie de lazo psicológico auténtico entre la Nación y su Constitución: El denominado sentimiento de adhesión constitucional.

2.4.4. Del concepto contemporáneo: “Una breve miscelánea conceptual”

He aquí que en la doctrina constitucional actual, especialmente en la de raíz europea, existe un variado grupo de intelectuales dedicados al estudio fenomenológico del sentimiento constitucional. En especial, podemos citar al ex presidente del Tribunal Constitucional Español, el doctor Manuel Jiménez de Parga, quien define que:

[Los ciudadanos (detentadores y destinatarios del poder) han de adoptar una actitud de respeto y deferencia hacia su texto básico que ordena y regula su convivencia (...) *El denominado*

“sentimiento constitucional” es fruto de la permanencia, a través de varias generaciones, de una Gran Ley, en la que se proclaman los derechos fundamentales y las libertades públicas, estableciéndose, además, una organización de los poderes] (Jiménez de Parga, 2003) *(la cursiva es nuestra).*

En ese mismo hilo conductor, el maestro español Pablo Lucas Verdú, precisa que el sentir constitucional, no es otra cosa que un modo de integración política, un nexo, ligazón o “(...) vínculo moral que une a los ciudadanos con las instituciones que diseña la Constitución” (Verdú , 1998, pág. 392).

Finalmente, uno de los ponentes de la Constitución Española de 1978, el doctor Gabriel Cisneros, al culminar su discurso sobre el sentimiento y cultura constitucional, resumió su participación manifestando que *“la gozosa percepción de formar parte de una sociedad plenamente democrática es lo que fundamenta el arraigado sentimiento constitucional”* (Cisneros , 2002) *(la cursiva es nuestra).*

2.4.5. La Constitución como cultura y religión civil

La conocida y clásica Teoría General de los Estados, de Georg Jellinek³⁶, evocaba la triada de territorio, pueblo y poder-gobierno, como elementos constitutivos del mismo. Pero, cuando se intentaba ubicar a tan importante documento, la Constitución, en

³⁶ Jellinek, definía al Estado con una noción jurídica, como un “sujeto de derecho”.

uno de los referidos elementos, ésta no encajaba perfectamente. Ante tan grave problema, y con una visión jurídica muy amplia, el renombrado constitucionalista alemán Peter Häberle, en una conferencia en Roma ante el congreso internacional de historiadores en marzo del año 2000, preconizó su tesis preliminar al señalar consistentemente que la obsoleta teoría de los elementos del Estado, necesitaba irremediablemente ser conjugada o complementada mediante la ciencia de la cultura. Específicamente, mediante la Constitución como parte intrínseca de la misma, y que por ende, formaría inevitablemente un cuarto elemento del Estado. Aperturando con ello, un notable acto revolucionario en la forma de analizar y estudiar la Teoría Estatal.

Al respecto, el propio Häberle manifiesta que: “La Constitución es cultura³⁷. Esto significa que no está hecha sólo de materiales jurídicos. La Constitución no es tan sólo un ordenamiento dirigido a los juristas (...), sino que también sirve esencialmente como guía para los no juristas, para los ciudadanos. La Constitución no sólo es un texto jurídico o una obra normativa, sino también expresión de una situación cultural, instrumento de auto representación del pueblo, espejo de un patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas” (Häberle , 2004, pág. 157).

³⁷ Häberle entiende por cultura al conjunto complejo de conocimientos, creencias, artes, moral, leyes, costumbres, usos sociales y sentimientos que el ser humano adquiere como miembro de una sociedad.

Pero ustedes se preguntaran ¿qué tiene que ver el sentimiento constitucional con la cultura? La respuesta es obvia, pues el hecho de contar con una Constitución perdurable en el tiempo, respetuosa de las libertades individuales y dinámica para el cambio sin destrucción, origina la creación de una costumbre constitucional de adhesión en la ciudadanía, una especie de adeptos a una religión civil, la Constitución.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN HIPOTÉTICA Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De lo hasta aquí desarrollado en el transcurso de la presente investigación, con la información doctrinal expuesta y los datos técnicos y académicos debidamente presentados en los capítulos que nos antecedieron, vamos a demostrar en esta parte de la tesis, la hipótesis planteada en los Aspectos Metodológicos del trabajo que nos ocupa en esta ocasión. Claro está, como una respuesta tentativa ante los objetivos que buscamos alcanzar. Desde tal óptica, es necesario indicar que la discusión de los resultados está íntimamente vinculada con la identificación de los principales factores políticos y jurídicos que han determinado la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales, originando por consiguiente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú, durante el periodo republicano comprendido entre los años 1823 a 1993.

Ahora bien, como ustedes podrán haber advertido, han sido tan sólo doce (12) textos constitucionales los conferidos a lo largo de nuestra historia republicana; y decimos tan sólo, pues quizá nosotros los peruanos acostumbrados a dictar y aceptar por doquier la promulgación de leyes³⁸, consideremos tal vez por ello que son pocas las constituciones otorgadas; o a lo mejor, muchos nunca comprendimos o jamás se nos inculcó con una educación consecuente, lo que significa tener una verdadera Constitución, una ley de leyes, una norma suprema

³⁸ “(...) Hasta la actualidad han sumado más de 30,000 leyes promulgadas por el Congreso de la Republica desde 1904 (...)” (Perú-Congreso, 2018).

que perdure en el tiempo; o probablemente los detentadores del poder, y en especial los gobiernos militares, nos acostumbraron a aceptar sus caprichos políticos y pseudoconstituciones otorgadas en cada cambio de mando, generando evidentemente un resentimiento o anticultura constitucional; o quién sabe podría ser como expresaba el prestigioso constitucionalista alemán Karl Loewenstein, cuando de manera muy precisa apuntaba que “(...) la confección de constituciones se ha convertido de este modo en una especie de industria (...) Muchas de estas nuevas constituciones, si no todas-como hay que añadir para ser justos-,están expuestas a una considerable mortalidad infantil, y otras mueren en su más tierna infancia (...)”, instalándose inmediatamente en su lugar “(...) un régimen autoritario, en la mayoría de los casos de observancia militar, que a su vez se fabrica a la medida una constitución que adopta plebiscitariamente como encubrimiento democrático(...)”(Loewenstein , 1965, pág. 471). En realidad no lo sabemos exactamente, pero en el vigente capítulo que a continuación desarrollamos, nos hemos enfocado en primer lugar en el análisis de la convulsionada Historia Político-Constitucional de nuestra República, para luego y en ese orden, poder identificar minuciosamente la influencia plural de diversos factores que han tenido una actuación sistemática y detallada en los diferentes tramos de la historia constitucional peruana, veamos:

3.1 La convulsionada Historia Político-Constitucional del Perú

Cuando hacemos referencia a la temática vinculada con la Historia Político-Constitucional del Perú, frase que el mismo Tribunal Constitucional de nuestro país utiliza³⁹, estamos describiendo en específico, las diversas

³⁹ Véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 014-2003-AI/TC, fundamento N° 9. Ante el proceso de inconstitucionalidad interpuesta por don Alberto Borea

circunstancias históricas y principales acontecimientos sociales que han provocado la promulgación de doce (12) cartas fundamentales⁴⁰ a lo largo de nuestra vida republicana, comprendida exactamente entre los años 1823 a 1993, para el caso en estudio. Dichas constituciones, como veremos más adelante, han dependido en su mayoría directamente de los sucesos políticos y sobre todo militares de cada época. Denotando lamentablemente con esto, la presencia de un proceso histórico constitucional convulsionado, agitado si se quiere, lleno de inestabilidad constitucional, en donde la manipulación de los códigos políticos a través del poder, siempre ha buscado cerrar una etapa política e inaugurar una nueva, comúnmente autodenominada revolucionaria.

Al respecto, el conmemorado jurista peruano Vicente Villarán, con un punto de vista muy agudo y preciso, característico de su fino intelecto, enfatiza que “(...) hemos vivido haciendo y deshaciendo constituciones”⁴¹; y efectivamente, la realidad es cruda pero latente, pues en 197 años de independencia republicana, hemos sido capaces de producir doce (12) textos constitucionales, uno por cada 13 o 15 años en promedio, consolidando infortunadamente detrás de tan cuestionada práctica o tendencia histórica, una idea totalmente errada de Constitución, pues en lugar de haber sido considerada como “(...) una norma que contiene los principios y valores cívicos, políticos y éticos más importantes de nuestra sociedad, cuyo

Odría y más de 5,000 ciudadanos, contra el “documento promulgado el 29 de diciembre de 1993 con el título de Constitución Política del Perú de 1993”.

⁴⁰ **Constituciones del Perú:** La Republicana de 1823; la Bolivariana de 1826; la Constitución de 1828; la Constitución de 1834; la de Huancayo de 1839; la Liberal de 1856; la Constitución de 1860; la Constitución de 1867; la Constitución de la Patria Nueva de 1920; la Constitución de 1933; la Constitución de 1979, y; finalmente la Constitución de 1993.

⁴¹ Vicente Villarán Manuel, en su obra: “La Constitución de 1828”. Tomado de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N°38. Pág.237925.

cumplimiento se aspira alcanzar”, fue y es vista en realidad como un “*plan de gobierno, que una vez finalizado el régimen en cuyo interregno se dio la nueva Constitución, ésta sucumbía con aquél*”⁴² (la cursiva es nuestra), y que “cuando ello no ha sido así, el acto de darnos una nueva Constitución ha sido consecuencia de su falta de legitimidad, pues a su amparo se pretendieron legitimar golpistas y gobernantes de facto, que no dudaron en supeditar la Norma Fundamental a los espurios decretos leyes que en ese contexto se expedían y que se sostenía con la fuerza de las armas”⁴³.

Sin embargo el Perú no es el único paria en lo referente a inestabilidad constitucional, pues existen datos alarmantes en Latinoamérica, que han confirmado que no solamente en nuestra República, se ha engendrado la preocupante y permanente regla histórica consistente en cambiar de constituciones como cambiar de leyes para edificar puentes.

Es por ello que en las líneas que siguen a continuación, hemos perfilado algunos contenidos que nos permitan obtener una visión histórica más completa y detallada, apreciemos:

⁴² Véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N°39. Pág.237925.

⁴³ García Belaunde Domingo, en su obra: “Bases para la historia constitucional del Perú”. Tomado de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N°39. Pág.237925.

3.1.1 Inestabilidad constitucional en Latinoamérica: “Un breve contraste desde la perspectiva del derecho constitucional comparado”

El recordado jurista de Múnich Karl Loewenstein, en su afamada Teoría de la Constitución, precisa efectivamente que es Latinoamérica la detentadora del récord en el número de constituciones otorgadas. Frente a tal afirmación, y haciendo uso efectivo de lo que plantea el objeto del derecho constitucional comparado⁴⁴, quisimos en base a los datos proporcionados por el estudioso mexicano Jesús de Galíndez, citado por Loewenstein (Loewenstein , 1965, pág. 206), elaborar un cuadro comparativo de las principales constituciones latinoamericanas; y así de esta forma, apreciar el panorama antes descrito (ver tabla 1).

⁴⁴ Según el criterio del jurista Ferrero, dicho objeto está determinado por “(...) el estudio comparativo de los sistemas constitucionales existentes (...)”, informándonos de “(...) las analogías y diferencias de la organización política de diversos pueblos” (Ferrero Rebagliati , 2003, pág. 447).

Tabla 1: Colección histórica de constituciones en Latinoamérica

República:	Constituciones:
1 Dominicana.	25
2 Venezuela.	22
3. Haití.	18
4. Ecuador.	18
5. Bolivia.	16
6. Honduras.	14
7. Perú.	12
8. El Salvador.	12
9. Nicaragua.	11
10. Costa Rica.	11
11. Colombia.	8
12. Guatemala.	6
13. Chile.	6
14. México.	5
15. Brasil.	5
16. Argentina.	4
17. Paraguay.	4
18. Uruguay.	4
19. Panamá.	3
20. Cuba.	3
21. Puerto Rico.	2

Fuente: Karl Loewenstein

3.1.2 Estudio histórico de la Constitución en el Perú

Luego de haber apreciado y constatado que ocupamos lamentablemente el séptimo lugar en el ranking de los Estados Latinoamericanos que gustan más en cambiar de Constitución, procedemos de inmediato y sin demora alguna, a describir los acontecimientos y características más trascendentales de nuestros

textos constitucionales. Esto, con la finalidad prioritaria de identificar, en su debido momento, las respectivas tendencias o predisposiciones que han intervenido negativamente en la conformación de la convulsionada Historia Político-constitucional del Perú. A saber:

3.1.2.1 La Constitución Republicana de 1823

Luego que el Perú proclamara su independencia total de España en 1821, nuestra agitada Historia Político-Constitucional, fue inaugurada mediante la carta fundamental aprobada por el primer Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823. Congreso, que fuera convocado en diciembre de 1821 por el protector del Perú General Don José de San Martín. Su histórica promulgación, estuvo a cargo del presidente de la República de aquel entonces, General José Bernardo Torre Tagle.

Esta carta, que contaba con un total de 193 artículos, tuvo una marcada Tendencia Unitario-Liberal⁴⁵, y entre sus características más reveladoras figuran:

- a) Fue promulgada en el gobierno militar del General Torre Tagle;

⁴⁵ **El Liberalismo:** Corriente doctrinaria que aboga por el desarrollo de la libertad personal individual, y a partir de ésta, por el progreso de la sociedad. Hoy en día se considera que el objetivo político del liberalismo es la extensión de la democracia. Uno de los primeros y más influyentes pensadores liberales fue el filósofo inglés John Locke. En sus escritos políticos defendía la soberanía popular, y el derecho a la rebelión contra la tiranía. Tomado de: "Liberalismo". Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

- b) Otorgó la libertad a todos los nacidos en el Perú después de 1821;
- c) Estableció por primera vez la división de los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Legislativo era único, no tenía cámaras;
- d) Se reconoce el sistema republicano⁴⁶ como única forma de gobierno;
- e) Estuvo influenciada fuertemente por el predominio clerical⁴⁷, y finalmente;
- f) Desarrolló algunos aspectos efímeros de rigidez en su Art. 192⁴⁸. Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

Téngase en cuenta que durante la elaboración del referido texto fundamental, estuvieron en pugna dos tesis opuestas: La del Estado Unitario⁴⁹, defendida por Luna Pizarro, contra la antítesis Federal⁵⁰ de Sánchez Carrión; triunfando

⁴⁶ **La República** (del latín *res publica*, “la cosa pública”): Forma de Estado basada en el concepto de que la soberanía reside en el pueblo, quien delega el poder de gobernar en su nombre a un grupo de representantes elegidos. Tomado de: “República”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

⁴⁷ **Constitución de 1823 en su Artículo 8**: “La religión de la república es la Católica, Apostólica y Romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004).

⁴⁸ **Constitución de 1823 en su Artículo 192**, que a la letra indica: “Para la ratificación o reforma [constitucional] que indica el artículo anterior, deberá contener los poderes de los diputados, cláusula especial que los autorice para ello” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 33).

⁴⁹ **En los Estados Unitarios**, las subdivisiones constituyentes del Estado, están subordinadas a la autoridad del gobierno nacional. Tomado de: “Gobierno”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

⁵⁰ **Un Gobierno Federal**, o federación, se suele crear mediante la unión política de dos o más países anteriormente independientes bajo un gobierno soberano que en ningún caso se

finalmente la primera. Al triunfar ésta, se proclamó la soberanía nacional y la rotunda afirmación republicana, desechando por consiguiente cualquier tipo de idea monárquica⁵¹.

En definitiva se puede afirmar en términos generales: Era una carta idealista que buscaba ante la anarquía imperante, desechar para siempre el despotismo político y la arbitrariedad gubernamental. Sin embargo, y como expresaría a su tiempo Enrique Chirinos Soto, citado por Dextre, “la Constitución de 1823 fue, pues, un aborto, porque murió antes de nacer” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 12), ya que en la propia víspera de su promulgación, el mismo Congreso aprobó una resolución que la declaró en suspenso por ser incompatible con las supremas atribuciones otorgadas a Bolívar.

3.1.2.2 La Constitución Vitalicia de 1826

Ésta es la llamada Constitución Vitalicia del Libertador Don Simón Bolívar, y fue la primera carta aprobada por referéndum del primero de julio de 1826. Sin embargo, estuvo sometida no al voto del pueblo peruano, sino al bloque de 58 colegios electorales de provincia.

atribuye los poderes individuales de esos Estados. Tomado de: “Gobierno”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

⁵¹ **La Monarquía:** Forma del Estado en la que una persona tiene derecho a reinar como cabeza del mismo, en general por vía hereditaria, con carácter vitalicio. Tomado de: Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

Posteriormente, Bolívar tuvo que dejar el Perú para dirigirse a solucionar controversias de gobierno que habían surgido en Colombia, dejando en su reemplazo al Mariscal Andrés de Santa Cruz. Ante tal estado de confusión, se convocó inmediatamente al cabildo de la ciudad de Lima, en donde se exigió a Santa Cruz la derogación inmediata de la Constitución Vitalicia. Es así que el 16 de junio de 1827, es formalmente derogada, triunfando el liberalismo nacionalista.

Esta carta, que contaba con un total de 150 artículos, denotó una marcada Tendencia Federal-Monárquica, y entre sus características más connotadas se anotan:

- a) Fue promulgada en el gobierno militar del General Santa Cruz;
- b) Reconocía cuatro poderes del Estado: Electoral, Legislativo, Judicial y Ejecutivo;
- c) Introduce un sistema legislativo tricameral (cámara de los tribunos, de los senadores y de los diputados);
- d) Pregonó la idea federal bolivariana, impulsando una presidencia vitalicia con características monárquicas, y finalmente;
- e) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 140⁵².

Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni

⁵² **Constitución de 1826 en su Artículo 140**, que a la letra indica: “Admitida la discusión, y convencida las Cámaras de la necesidad de reformar la Constitución, se expedirá una ley por

tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.3 La Constitución de 1828

Fue aprobada por el Congreso General Constituyente del 18 de marzo de 1828, y es considerada por Manuel Vicente Villarán, citado por Palacios Dextre, como la “Madre de las Constituciones”, al señalar que “todas las posteriores dictadas (...), son hijas legítimas, más o menos parecidas a la madre común. Son como sucesivas ediciones corregidas, aumentadas o reducidas, de un libro original” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 59).

Esta carta, que contaba con un total de 182 artículos, manifestó una marcada Tendencia Unitario-Liberal, y entre sus características más significativas, se apuntan:

- a)** Fue promulgada en el gobierno militar del General José de la Mar;
- b)** Instituyó imperativamente que la nación, no puede admitir unión o federación alguna con otros Estados, en menoscabo de su independencia;
- c)** Adoptó por primera vez la figura de la bicameralidad (Art. 10°);

la cual se mandará a los Cuerpos Electorales confieran a los Diputados de las tres Cámaras, poderes especiales para alterar o reformar la Constitución (...)” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 55).

- d) Asimismo, acogió el modelo norteamericano del presidencialismo republicano, cuya duración sería de cuatro años (Art. 84°);
- e) Estableció la independencia del Poder Judicial, frente a los demás poderes, y;
- f) Consagró por primera vez, una especie limitada de cláusula de permanencia en su Art. 176⁵³. Sin embargo, no desarrolló aspectos sólidos de rigidez, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.4 La Constitución Confederacionista de 1834

Al haber establecido los constituyentes de la carta de 1828, la idea de que al cabo de 5 años la Constitución podía ser sometida a un proceso de revisión, el 19 de junio de 1834, el Congreso Constituyente aprueba la Constitución Confederacionista, siendo promulgada por el Mariscal Luis José de Orbegoso.

Esta carta, que contaba con un total de 187 artículos, denotó una marcada Tendencia Federal, y entre sus características más connotadas se registran:

- a) Fue promulgada en el gobierno militar del Mariscal Orbegoso;

⁵³ **Constitución de 1828 en su Artículo 176**, que a la letra indica: “Esta Constitución se conservará sin alteración ni reforma por cinco años, desde la fecha de su publicación” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 82).

- b) Permitió que el país pueda federarse a otro Estado, concretándose la confederación Peruano-Boliviana;
- c) Era una edición actualizada y reformada de la Constitución Liberal de 1828; pero engendró fines descentralistas por medio de la idea federal, y finalmente;
- d) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 187⁵⁴. Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.5 La Constitución de 1839

Conocida como la Constitución de Huancayo, pues fue redactada en esa ciudad por el Congreso Constituyente y promulgada por el General cuzqueño Agustín Gamarra el 10 de noviembre de 1839.

Esta carta, que contaba con un total de 192 artículos, tuvo una marcada Tendencia Unitario-Liberal, y entre sus características más reveladoras, se puede apreciar:

- a) Fue promulgada en el gobierno militar del General Agustín Gamarra;

⁵⁴ **Constitución de 1834 en su Artículo 187**, que a la letra indica: “En las primeras sesiones del Congreso renovado será discutido el proyecto [de reforma constitucional] por las dos Cámaras reunidas, y lo que resolvieren por mayoría absoluta, se tendrá por artículo constitucional y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 111).

- b) Como reacción al federalismo de la carta de 1834, la Constitución de Huancayo desembocó en el otro extremo: El centralismo, desapareciendo las municipalidades e inclusive las juntas departamentales;
- c) Vigorizó al Poder Ejecutivo, ampliando el periodo presidencial de cuatro a seis años;
- d) El modelo congresal mantuvo la figura de la bicameralidad, y finalmente;
- e) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 192⁵⁵. Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

En definitiva, esta carta que erró en demasía al no comprender las demandas descentralistas, sobrevivió a su creador Agustín Gamarra y rigió durante varios gobiernos, hasta que el propio Ramón Castilla fijó la Convención Constituyente para su modificación.

⁵⁵ **Constitución de 1839 en su Artículo 192**, que a la letra indica: “En las primeras sesiones del Congreso renovado será discutido el proyecto [de reforma constitucional] por las dos Cámaras reunidas, y lo que resolvieren por mayoría absoluta, se tendrá por artículo constitucional y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 140). Este artículo es copia fiel del Art.187 de la Constitución de 1834.

3.1.2.6 La Constitución de 1856

Fue aprobada por la Convención Nacional presidida por Pedro Gálvez y promulgada por el presidente Ramón Castilla el 19 de octubre de 1856.

Esta carta, que contaba con un total de 140 artículos, denotó una marcada Tendencia Unitario-Liberal, y entre sus características más significativas, se puede considerar las siguientes:

- a) Fue promulgada en el primer gobierno militar del Mariscal Ramón Castilla;
- b) Redujo el mandato presidencial de seis a cuatro años;
- c) Mantuvo la bicameralidad congresal;
- d) Se dividió al Perú en departamentos y provincias litorales, y para distinguirse del centralismo de la Constitución de 1839, restablecieron el sistema municipal;
- e) Se prohibió la reelección inmediata del presidente de la república;
- f) Instituyó el sufragio directo para todos los peruanos;
- g) Consagró por primera vez, principios laicistas;
- h) Es considerada la Constitución más liberal de nuestra historia, y finalmente;

- i) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 134⁵⁶.
Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.7 La Constitución de 1860

Fue aprobada por el Congreso Ordinario el 13 de noviembre de 1860 y promulgada por el presidente Ramón Castilla.

Esta carta, que contaba con un total de 131 artículos, tuvo una marcada Tendencia Unitario-Liberal, y entre sus características más connotadas, se puede meditar:

- a) Fue promulgada en el segundo gobierno militar del Mariscal Ramón Castilla;
- b) El primer gran debate se desarrolló en función de la relación Iglesia-Estado, es por ello que en su Art. 4º, se prohibió el ejercicio público de cualquier otra religión diferente a la Católica y Romana, pero no fue hasta el 11 de noviembre de 1915, en que se modificó dicho articulado y se brindó a los ciudadanos peruanos la libertad de culto religioso, y finalmente;

⁵⁶ **Constitución de 1856 en su Artículo 134**, que a la letra indica: “Para reformar uno o más artículos constitucionales, se necesita que el proyecto sea aprobado en tres Legislaturas distintas, previa discusión en cada una de ellas (...)” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 160).

c) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 131⁵⁷.

Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.8 La Constitución de 1867

Fue aprobada por el Congreso Constituyente y promulgada por el presidente Mariano Ignacio Prado el 29 de agosto de 1867, pero sólo tuvo una duración de cuatro meses, pues tras la caída de Prado y la influencia clerical, se volvió a la Constitución de 1860.

Esta carta, que contaba con un total de 131 artículos, manifestó una marcada Tendencia Unitario-Liberal, y entre sus características más significativas, se puede apreciar:

- a) Fue promulgada en el gobierno militar del General Ignacio Prado;
- b) En esta carta se estableció, a través de su Art. 45°, el régimen de la cámara única, basándose en el razonamiento de que la soberanía es una sola, similar a lo que se consideraba en la carta de 1823;
- c) Reprodujo algunos postulados laicistas de la carta de 1856;

⁵⁷ **Constitución de 1860 en su Artículo 131**, que a la letra indica: “La reforma de uno o más artículos constitucionales se sancionará en Congreso ordinario, (...) pero no tendrá efecto dicha reforma, sino fuere ratificada, de igual modo, por la siguiente Legislatura ordinaria” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 181) .

- d) Se estableció la renovación de congresistas cada dos años, y finalmente;
- e) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 131⁵⁸. Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

Por último, al haber reproducido los postulados laicistas⁵⁹ de la carta de 1856, volvió a dar el pretexto para que los clericales la reputen como una carta no consensual, lo que finalmente produjo su rápida derogación el 06 de enero de 1868, restaurándose nuevamente la Constitución de 1860.

3.1.2.9 La Constitución de 1920

Con el triunfo de Augusto B. Leguía en las elecciones presidenciales del año 1919, se procedió a convocar a una Asamblea Nacional para redactar un nuevo texto. Es así que el 18 de enero de 1920, es promulgada la denominada Constitución Leguía, inaugurándose el régimen de la llamada “Patria Nueva”.

⁵⁸ **Constitución de 1867 en su Artículo 131**, que a la letra indica: “Para reformar uno o más artículos constitucionales se necesita que el proyecto sea aprobado en tres Legislaturas distintas (...)” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 203).

⁵⁹ Doctrina que defiende la independencia del hombre y de la sociedad, de toda influencia religiosa.

Esta carta, que contaba con un total de 161 artículos, denotó una marcada Tendencia Unitario-Socialista⁶⁰, y entre sus características más reveladoras, se puede considerar:

- a) Inauguró en el Perú el llamado constitucionalismo social, “(...) cuyos aportes textuales fueron desfigurados y cayeron en el descrédito fundamentalmente por el Ejecutivo, comenzando por el propio Leguía quien no respetó ni a su propia Carta, la que en sendas modificaciones(...) pretendió perpetuarse en el poder” (Águila & Calderón, 2007, pág. 91);
- b) Era presidencialista y amplió el periodo de mandato a cinco años, prohibiendo la reelección inmediata. Sin embargo, y como ya hemos señalado, Leguía envanecido en el poder, no respetó ni su propia carta, así, se modificó por ley N°4687 del 19 de septiembre de 1923, el Art. 113° y 119° que impedían la reelección presidencial. Leguía a quien sus más tenaces adversarios han reconocido, sin mezquindad, méritos y aciertos, cometió un error capital en su vida pública: Pretender perpetuarse en el poder. Por ello, el 04 de octubre de 1927, por otra Ley N°5857, volvió a modificar

⁶⁰ **El Socialismo:** Término que desde principios del siglo XIX, designa aquellas teorías y acciones políticas que defienden un sistema económico y político basado en la socialización de los sistemas de producción y en el control estatal (parcial o completo) de los sectores económicos, lo que se oponía frontalmente a los principios del capitalismo. Tomado de: “Socialismo”. Microsoft® Student 2018. Microsoft Corporation.

la Constitución para permitirse otra reelección, y finalmente;

- c) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 160⁶¹. Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.10 La Constitución de 1933

Al ser derrotado Leguía, el General Sánchez Cerro asume el poder y convoca a una asamblea para la elaboración de una nueva Constitución, la cual rigió desde el 18 de enero de 1933, hasta 1979; es decir, tuvo una considerable duración de 46 años de vigencia.

Esta carta, que contaba con un total de 236 artículos, manifestó una marcada Tendencia Unitario-Socialista, y entre sus características más significativas, se puede considerar:

- a) Fue promulgada en el gobierno militar del General Luis Sánchez Cerro;
- b) Continuó con el constitucionalismo social iniciado por la anterior carta;

⁶¹ **Constitución de 1920 en su Artículo 160**, que a la letra indica: “Las reformas de la Constitución se harán solamente en Congreso Ordinario; pero no tendrán efecto si no fuesen ratificadas en otra Legislatura Ordinaria, requiriéndose que la aprobación de la reforma cuente en las dos Legislaturas con los dos tercios de votos de los miembros de cada cámara” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 229).

- c) Entró en funcionamiento la figura del Presidente del Consejo de Ministros, y finalmente;
- d) Desarrolló algunos aspectos de rigidez en su Art. 236⁶². Sin embargo, no consagró cláusulas de permanencia, ni tampoco incentivó normativamente el sentimiento constitucional.

3.1.2.11 La Constitución de 1979

En 1975, el General Juan Velasco Alvarado fue sustituido por el General Francisco Morales Bermúdez Cerrutí, quien se comprometió a buscar nuevos consensos para retornar a la institucionalidad democrática y posibilitar el regreso de los militares a su rol estrictamente castrense. Para ello, el 12 de septiembre de 1979, se instaló la Comisión Principal de Constitución, siendo elegido como presidente de la asamblea el recordado político Haya de la Torre.

Esta carta, que contaba con un total de 307 artículos, tuvo una marcada Tendencia Unitario-Socialista, y entre sus características más connotadas, se puede considerar:

- a) La creación del Tribunal de Garantías Constitucionales;
- b) La creación del Ministerio Público;

⁶² **Constitución de 1933 en su Artículo 236**, que a la letra indica: “Toda reforma constitucional debe ser aprobada por las Cámaras en Legislatura Ordinaria y ser ratificada por ambas Cámaras en otra Legislatura Ordinaria. La aprobación y la ratificación requieren la mayoría de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 266).

- c) El reconocimiento institucional de los partidos políticos;
- d) Expresó un afán descentralista con el modelo de las regiones, y finalmente;
- e) Desarrolló aspectos de rigidez constitucional en su Art. 306⁶³; y consagró por primera vez la denominada cláusula de permanencia, al señalar en su Art. 307 que: “Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone (...)” (Ruiz Eldredge , 1980, pág. 335). Y es precisamente en ese sentido, en que el jurista peruano Abad Yupanqui señala que: [Una norma de tal naturaleza pretendía impedir que la Constitución de 1979 fuera dejada de lado por futuros gobiernos golpistas y, de esa manera, “vigorizar su existencia”] (Abad Yupanqui , 2005, pág. 51). Además, por primera vez en el constitucionalismo peruano, esta carta, incentivó normativamente el llamado sentimiento constitucional. Tema que en su debido momento ampliaremos.

⁶³ **Constitución de 1979 en su Artículo 306**, que a la letra indica: “Toda reforma constitucional debe ser aprobada en una primera legislatura ordinaria y ratificada en otra primera legislatura ordinaria consecutiva (...)” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 337). En ambos casos se requería la mayoría absoluta de los votos del número legal de miembros de cada cámara.

3.1.2.12 La vigente Constitución de 1993

La actual Constitución, fue confeccionada en el seno del Congreso Constituyente Democrático, que fuera convocado luego del autogolpe del 5 de abril de 1992, por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori. Posteriormente, el texto fue sometido a referéndum nacional el 31 de octubre de 1993, y entró en vigencia el 30 de diciembre de ese mismo año.

Esta carta, que cuenta con un total de 206 artículos, tiene una marcada Tendencia Unitario-Neoliberalista⁶⁴, y entre sus características más significativas, se puede rescatar:

- a) Fue promulgada por un gobierno autogolpista, llamado así porque el presidente dio el golpe dentro de su propio gobierno contra otro poder del Estado;
- b) Se establece el referéndum como mecanismo de consulta popular para la reforma de la Constitución;
- c) El Congreso está dotado de una sola cámara con 130 congresistas;
- d) Se establece la figura del Defensor del Pueblo;
- e) Se efectúa la creación del Tribunal Constitucional, en reemplazo del Tribunal de Garantías;
- f) El régimen económico deja en libertad a los agentes del comercio sobre el mercado, y finalmente;

⁶⁴ Teoría política que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado en los sistemas de producción, convirtiéndose tan sólo en un simple vigilante de la libre competencia.

g) Desarrolla aspectos de rigidez en su Art. 206⁶⁵; pero desconoció y eliminó la cláusula de permanencia consagrada en el Art. 307 del texto anterior. Sin embargo, establece algunas formas de estabilidad⁶⁶ en sus Arts. 38⁶⁷ y 46⁶⁸, y siguió el ejemplo ya instaurado por la carta de 1979, consistente en incentivar normativamente el sentimiento constitucional peruano. Tema que en su debido momento ampliaremos con más detalle.

3.2 La influencia plural de factores políticos y jurídicos, en la convulsionada Historia Constitucional del Perú

3.2.1 La influencia plural de factores: “Su definición”

Es imprescindible aclarar que cuando hacemos referencia al término que denota la “influencia plural de factores políticos y jurídicos en la agitada Historia Constitucional del Perú”, estamos describiendo en específico, aquel influjo múltiple de tendencias o predisposiciones de corte netamente político, que han luchado por imponer su régimen de

⁶⁵ **Constitución de 1993 en su Artículo 206**, que a la letra indica: “Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas (...)” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 436).

⁶⁶ Nos referimos a la estabilidad constitucional.

⁶⁷ **Constitución de 1993 en su Artículo 38**, que a la letra indica: “Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación” (Chanamé Orbe, 2011, pág. 82).

⁶⁸ **Constitución de 1993 en su Artículo 46**, que a la letra indica: “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población tiene derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional (...)” (Chanamé Orbe, 2011, pág. 92).

gobierno a lo largo de nuestra historia republicana; o en su caso, también nos referimos a aquellas tendencias o predisposiciones de corte eminentemente jurídico-constitucional, que se han expresado como características casi constantes en la conformación estructural de nuestros textos fundamentales. Ante ello, el mencionado influjo de tendencias, lamentablemente ha generado una ausencia de estabilidad o falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestras constituciones. Inestabilidad que ha provocado a su vez, la formación de una anticultura constitucional en el Perú o escasez de sentimiento hacia la Constitución.

Es por ello que si leemos detenidamente el estudio histórico de la Constitución en el Perú, descrito ampliamente en el presente capítulo (vid supra, pág.53, en adelante), advertimos la existencia de las siguientes tendencias, a definir.

3.2.2 Clasificación de la influencia plural de factores: “Identificando las tendencias o predisposiciones que han intervenido en la Historia Político-Constitucional del Perú”

3.2.2.1 La influencia plural de factores con un corte netamente político:

3.2.2.1.1 El Caudillaje Militar: “Su presencia hegemónica”

Sin duda alguna el Caudillaje Militar⁶⁹, en las inaugurales etapas de nuestra vida republicana, fue un fenómeno político y social que marcó un profuso daño en las estructuras gubernamentales del pueblo peruano. Menoscabo, que se puede apreciar con claridad, en el intento de adueñarse completamente de todo tipo de poder; y aún más, en el hecho de difundir la deplorable costumbre consistente en anunciar la victoria del caudillo⁷⁰, mediante la emisión de un texto constitucional hecho exactamente a su medida, para ser luego promulgado en cada cambio de mando o golpe de Estado. Desde esta misma perspectiva, también podemos ubicar el pronunciamiento doctrinario del jurista peruano Lizandro Alzamora, quien de manera acertada manifiesta que:

“(…) En la primera etapa de nuestra vida republicana, la nota característica es el predominio de los militares, es decir, de los

⁶⁹ **El Caudillismo Militar:** Es una tipología política y social que correspondió esencialmente al periodo histórico transcurrido desde el final de las guerras de Emancipación Latinoamericanas (o de Independencia), hasta el afianzamiento de los Estados Nacionales, en la segunda mitad del siglo XIX. Tomado de: Microsoft ®. Encarta ® 2018. © Microsoft Corporation.

⁷⁰ Jefe de un ejército, adalid o héroe (La Rousse, 1959, pág. 209).

guerreros de la Independencia. Ellos se sienten dueños del país que libertaron con su espada y, por consiguiente, resisten a toda tentativa de desalojarlos del poder (...)” (Alzamora Silva, 2004, pág. 240).

En definitiva, y ante el complicado panorama que acabamos de describir, surgió irremediamente la desnaturalización del Poder Constituyente, y por ende, la falta de respeto al verdadero sentido que engloba el término Constitución, no lo dudamos pero así fue y para muestra, hemos elaborado en base a los datos proporcionados por el Tribunal Constitucional⁷¹, un cuadro comparativo en donde podemos verificar claramente que nueve (9) de las doce (12) cartas que el Perú ha tenido, han sido promulgadas por gobiernos militares (ver tabla 2).

Tabla 2: Constituciones promulgadas por gobiernos militares

Texto constitucional:	Promulgado:
1. Constitución de 1823.	Por el General José Bernardo de Torre Tagle.
2. Constitución de 1826.	Por el General Andrés de Santa Cruz.
3. Constitución de 1828.	Por el General José de la Mar.
4. Constitución de 1834.	Por el Mariscal Luis José de Orbegoso.
5. Constitución de 1839.	Por el General Agustín Gamarra.
6. Constitución de 1856.	Por el Mariscal Ramón Castilla.
7. Constitución de 1860.	Por el Mariscal Ramón Castilla.
8. Constitución de 1867.	Por el General Mariano Ignacio Prado.
9. Constitución de 1933.	Por el General Luís M. Sánchez Cerro.

Fuente: Exp. N°014-2003-AI/TC. Fundamento N°9b

⁷¹ Véase específicamente la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 014-2003-AI/TC. Fundamento N° 9.b.

3.2.2.1.2 La pugna entre la Tendencia Unitaria versus la Tendencia Federal: “Las manifestaciones del sistema republicano y la derrota de la idea monárquica”

En los jóvenes e iniciales años de la independencia peruana, surgieron dentro del debate intelectual limeño, dos grandes corrientes político-doctrinales que buscaban otorgar a la nueva patria, un tipo específico de gobierno. Así, podemos afirmar que:

“(...) Una pretendía para el nuevo Estado del Perú, una Monarquía Constitucional⁷²; la otra propiciaba la fórmula Republicana, más de acuerdo con la doctrina de la Revolución Francesa, que, como se sabe, inspiró el pensamiento y la acción de los próceres de la libertad (...)” (Alzamora Silva, 2004, pág. 233).

Ante tal fulgurante contienda ideológica, sucumbió en un primer momento la idea monarquía y se dio paso al reconocimiento y establecimiento del sistema republicano en la primera carta fundamental de nuestra historia constitucional. Pero dentro del modelo ganador de la República, existían manifestaciones o matices disímiles, pues unos pretendían para el Perú un gobierno unipersonal, en tanto que otros apostaban por un

⁷² La idea moderna de una monarquía limitada constitucionalmente se consolidó con lentitud en la mayor parte de Europa. Entre las más antiguas Monarquías Constitucionales, figuran las de Gran Bretaña, España, los Países Bajos, Noruega, Suecia, Dinamarca y Bélgica. Tomado de: Microsoft ®. Encarta ® 2018. © Microsoft Corporation.

gobierno de tipo federal. Sin embargo, “(...) la federación fue una idea vaga que flotó en el ambiente (...)”, pues “(...) desde el primer día de la República, todos tendieron al unitarismo (...)” (Alzamora Silva, 2004, pág. 239).

Es así que el influjo del unitarismo, se puede apreciar claramente en la mayoría de los siguientes textos fundamentales (ver tabla 3).

Tabla 3: Constituciones influenciadas por el unitarismo

Constitución de 1823.	Constitución de 1828.	Constitución de 1839.	Constitución de 1856.	Constitución de 1860.
Constitución de 1867.	Constitución de 1920.	Constitución de 1933.	Constitución de 1979.	Constitución de 1993.

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, la tendencia monárquica resucitó opacadamente y por muy poco tiempo, mediante la idea federal bolivariana, y se enclaustró en un grupo pequeño de constituciones (ver tabla 4).

Tabla 4: Constituciones con tendencia monárquica

Constitución de 1826.	Constitución de 1834.
-----------------------	-----------------------

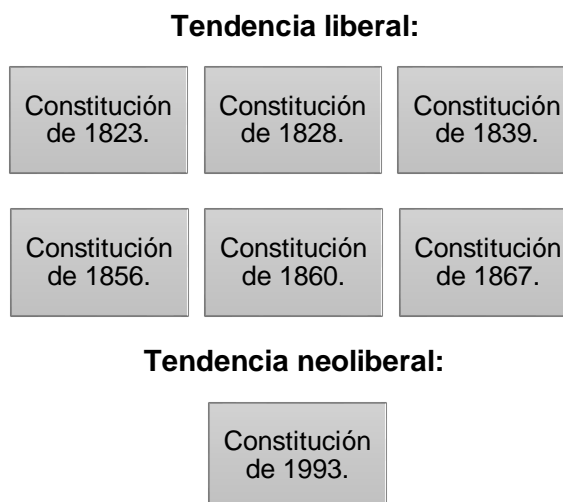
Fuente: Elaboración propia

3.2.2.1.3 La pugna entre la Tendencia Unitario-Liberal versus la Tendencia Unitario-Socialista

Al haberse establecido definitivamente que el Perú sería un Estado Republicano Único, el cual no admitía adherirse a otros Estados, brotó en paralelo para la nueva república peruana, la doctrina europea del llamado liberalismo, que propugna la defensa de las libertades y la iniciativa individual, debatiéndose en su seno, ideas liberales auténticas como la ampliación del sufragio, el sistema legislativo, las responsabilidades del gobierno y las libertades de pensamiento y opinión; y que con su variante neoliberal, tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado en los sistemas de producción, convirtiéndolo tan sólo en un agente que vigila únicamente la libre competencia. Sin embargo, en esta complicada tarea de repliegue o éxodo hacia lo privado, subyace negativamente el lema del himno neoliberalista, que reza estimulando a los ciudadanos para que centren sus energías en los negocios privados y se despreocupen por las cuestiones de la cosa pública, volcando por tierra todo esfuerzo de arraigar una cultura cívico-democrática; y aún más aunado a esto, el colosal problema de la corrupción que ha originado por ende en la población peruana, una desconfianza hacia el propio Estado y con él, hacia la misma Constitución.

Ante ello, los textos fundamentales que recibieron frontalmente este influjo, son los que a continuación se indican (ver tabla 5).

Tabla 5: Constituciones influenciadas por el liberalismo



Fuente: Elaboración propia

Por su parte, el surgimiento del socialismo en el Perú, suponía en prioridad, una reacción inmediata al extremado valor que el liberalismo concedía a los logros individuales y a los derechos privados, a expensas del bienestar colectivo. Es así que el socialismo, como sistema de organización basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y en la regulación por parte del Estado de las actividades económicas y sociales, encontró cabida en Latinoamérica mediante la influencia decisiva de textos como la Constitución Mexicana de Querétaro de 1917, la Constitución Rusa de 1918 y la Constitución Alemana de Weimar de 1919. Ante tal predominante influjo, el Perú no fue ajeno, y es por ello que a continuación podemos observar aquellas cartas que han recibido frontalmente esta tendencia (ver tabla 6).

Tabla 6: Constituciones influenciadas por el socialismo

Constitución de 1920.	Constitución de 1933.	Constitución de 1979.
-----------------------	-----------------------	-----------------------

Fuente: Elaboración propia

3.2.2.1.4 El Estado Confesional

La iglesia católica apostólica y romana, fue y es sin duda alguna, la religión que más influencia ha irradiado en el transcurso de nuestra historia constitucional republicana. Así por ejemplo, al haberse reproducido en la Constitución Política de 1867, los postulados laicistas de la Carta de 1856, que defendían la independencia del hombre y de la sociedad frente a toda influencia religiosa, provocó la inmediata reacción de los clérigos de aquel entonces, quienes tildaron a la Carta de 1867 como un texto no consensual, originando en el acto, su inmediata derogación. Por su parte, se promulgaron dos cartas que la establecieron como religión oficial, prohibiendo el ejercicio público de cualquier otra confesión (ver tabla 7).

Tabla 7: Constituciones influenciadas por el catolicismo

Constitución de 1823.	Constitución de 1860.
-----------------------	-----------------------

Fuente: Elaboración propia

3.2.2.1.5 La Tendencia Demagógica

Entendida como la degeneración de la democracia, y consiste en que los gobernantes mediante argucias, concesiones y halagos dirigidos hacia las emociones elementales de los ciudadanos, tratan de conseguir o mantenerse en el poder. Así se caracterizaron los detentadores de gobierno en los siguientes textos fundamentales (ver tabla 8).

Tabla 8: Constituciones influenciadas por la demagogia

Augusto B. Leguía Constitución de 1920.	Alberto Fujimori Constitución de 1993.
--	---

Fuente: Elaboración propia

3.2.2.2 La influencia plural de factores con un corte eminentemente jurídico-constitucional:

3.2.2.2.1 La exclusión de las cláusulas de permanencia: “Nociones acerca de la rigidez constitucional”

De las doce (12) constituciones analizadas en la tesis que nos convoca en esta oportunidad, todas sin excepción alguna han desarrollado nociones básicas sobre rigidez constitucional, al haber establecido en su estructura normativa, mecanismos distintos al procedimiento ordinario para emprender y orientar la reformar del texto supremo. Sin embargo, en la mayoría de ellas se ha presentado notoriamente una peculiar tendencia,

consistente en haber omitido la inclusión de las cláusulas de permanencia constitucional (vid supra, pág.38), con las únicas excepciones contenidas en las cartas de 1828, 1979 y 1993. Es por ello que en el siguiente cuadro comparativo, logramos apreciar con mayor claridad dicho influjo (ver tabla 9).

Tabla 9: Cláusulas de permanencia, y nociones de rigidez

Texto constitucional:	Cláusula de permanencia:	Nociones de rigidez:
1. Constitución de 1823.	Omitió consagrarla.	En su Art.192 ⁷³ .
2. Constitución de 1826.	Omitió consagrarla.	En su Art.140 ⁷⁴ .
3. Constitución de 1828.	En su Art. 176.	En su Art.176 ⁷⁵ .
4. Constitución de 1834.	Omitió consagrarla.	En su Art.187 ⁷⁶ .
5. Constitución de 1839.	Omitió consagrarla.	En su Art.192 ⁷⁷ .
6. Constitución de 1856.	Omitió consagrarla.	En su Art.134 ⁷⁸ .
7. Constitución de 1860.	Omitió consagrarla.	En su Art.131 ⁷⁹ .
8. Constitución de 1867.	Omitió consagrarla.	En su Art.131 ⁸⁰ .
9. Constitución de 1920.	Omitió consagrarla.	En su Art.160 ⁸¹ .
10. Constitución de 1933.	Omitió consagrarla.	En su Art.236 ⁸² .
11. Constitución de 1979.	En su Art. 307 ⁸³ .	En su Art.306 ⁸⁴ .
12. Constitución de 1993.	En su Art. 38 ⁸⁵ y 46 ⁸⁶ .	En su Art.206 ⁸⁷ .

Fuente: Elaboración propia

⁷³ Ver pie de página 48.

⁷⁴ Ver pie de página 52.

⁷⁵ Ver pie de página 53.

⁷⁶ Ver pie de página 54.

⁷⁷ Ver pie de página 55.

⁷⁸ Ver pie de página 56.

⁷⁹ Ver pie de página 57.

⁸⁰ Ver pie de página 58.

⁸¹ Ver pie de página 61.

⁸² Ver pie de página 62.

⁸³ Ver pág.69, literal e).

⁸⁴ Ver pie de página 63.

⁸⁵ Ver pie de página 67.

⁸⁶ Ver pie de página 68.

⁸⁷ Ver pie de página 65.

3.2.2.2 La ausencia normativa que busque incentivar el sentimiento constitucional peruano

Se puede advertir que en la mayoría de los textos examinados, se hace evidente una tendencia o predisposición casi constante, relacionada íntegramente con la ausencia de normas constitucionales que propugnen incentivar en la población peruana, un sentimiento de adhesión hacia su Constitución, claro está, con las únicas excepciones contenidas en las cartas fundamentales de 1979 y 1993. Ante ello, en el siguiente cuadro comparativo logramos observar con mayor claridad, la influencia de esta tendencia (ver tabla 10).

Tabla 10: Ausencia normativa del sentimiento constitucional

Texto constitucional:	Configuración normativa del sentimiento constitucional:
1. Constitución de 1823.	No incentivó el sentimiento constitucional.
2. Constitución de 1826.	No incentivó el sentimiento constitucional.
3. Constitución de 1828.	No incentivó el sentimiento constitucional.
4. Constitución de 1834.	No incentivó el sentimiento constitucional.
5. Constitución de 1839.	No incentivó el sentimiento constitucional.
6. Constitución de 1856.	No incentivó el sentimiento constitucional.
7. Constitución de 1860.	No incentivó el sentimiento constitucional.
8. Constitución de 1867.	No incentivó el sentimiento constitucional.
9. Constitución de 1920.	No incentivó el sentimiento constitucional.
10. Constitución de 1933.	No incentivó el sentimiento constitucional.
11. Constitución de 1979.	Lo incentivó por primera vez, en su Art. 22 ⁸⁸ .
12. Constitución de 1993.	Lo incentiva en sus Arts. 14 ⁸⁹ , 38 ⁹⁰ y 46 ⁹¹ .

Fuente: Elaboración propia

⁸⁸ Ver pág. 86.

⁸⁹ Ver pág. 88.

⁹⁰ Ver pie de página 67.

⁹¹ Ver pie de página 68.

3.2.3 Revelando el resultado de la influencia plural de factores: “La escasez de sentimiento constitucional en el Perú, como el producto de la falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestros textos fundamentales”

De entre todo lo dicho, argumentado y planteado en los pasados capítulos y puntos académicos desarrollados, nos servirá en este preciso momento, para poder establecer que debido a la influencia plural de factores ya identificada líneas arriba, lamentablemente se originó en la vigencia de nuestras cartas fundamentales, una constante falta de vocación de permanencia, entendida como la inestabilidad de una Constitución en el tiempo. Inestabilidad que ha provocado a su vez, escasez de sentimiento constitucional peruano, es decir, la ausencia de una conciencia social en la ciudadanía, que permita proteger y respetar la Constitución a través del tiempo.

Frente a ello, la explicación la podemos concretar con mayor precisión de la siguiente manera, por ejemplo:

- a) Con la presencia hegemónica del Caudillaje Militar en el Perú, que zozobró por muchos lustros las estructuras gubernamentales de nuestra patria, y que nos impuso la promulgación de nueve (9) profusos textos constitucionales, elaborados según las medidas de élite y los caprichos del dictador; o

- b)** Mediante la pugna entre la Tendencia Unitaria versus la Tendencia Federal, que buscaban influenciar decisivamente en la conformación de la estructura constitucional del Perú; o también
- c)** Por medio de la pugna entre la Tendencia Liberal y la Tendencia Socialista, que al igual que las anteriores, lucharon por imponer sus regímenes ideológicos; o
- d)** Mediante la Tendencia Religiosa en el Estado Confesional, que buscó permanentemente influenciar en la vida política del país, imputando como única religión, durante muchos años de nuestra historia, a la ideología católica; o
- e)** Por medio de la Tendencia Demagógica, por la cual Augusto B. Leguía permaneció en el poder durante once (11) años, y que a su tiempo lo haría Alberto Fujimori, quien tras la cuestionada interpretación auténtica del Art. 112° de la actual Constitución, ambicionó repetir el apetito de poder en nuestra historia; o también
- f)** Mediante la exclusión, en la mayoría de los textos fundamentales, de las cláusulas de permanencia constitucional, con las salvedades ya conocidas; o
- g)** Por medio de la notoria ausencia de una configuración normativa del sentimiento constitucional peruano, generando desde tal perspectiva, la implantación de una educación inconsecuente con

el honor y con el verdadero orgullo de poseer una Constitución que perdure constantemente en el tiempo.

Pero entonces ¿qué debemos entender por escasez de sentimiento constitucional? En términos claros y precisos, y como deseen denominarlo, ya sea anticultura, resentimiento o inconsciencia constitucional, no es otra cosa que el recelo popular que siente la comunidad hacia su propia Constitución, que tan sólo nominalmente es suya, pues en la gran masa de la ciudadanía, como bien señala Loewenstein, existe una extrañeza hacia los detentadores del poder instituidos; una desconfianza popular dirigida a los gobiernos y sus pretensiones burocráticas, a los parlamentos y sus litigiosos y egoístas partidos, a los tribunales con sus corruptos jueces, y con todos ellos, una tremenda apatía a la misma Constitución.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

¿CÓMO REVERTIR EL PROBLEMA DE LA ANTICULTURA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ?; O MEJOR AÚN, ¿CÓMO FOMENTAR EL LLAMADO SENTIMIENTO CONSTITUCIONAL?

Para ello se tendrá que considerar y tener en cuenta los siguientes criterios a desarrollar, apreciemos:

4.1 Impulsando la configuración normativa del sentimiento constitucional peruano

Un acontecimiento que no tuvo precedentes en nuestra legislación constitucional, fue sin duda alguna el establecido por los autores de la derogada carta de 1979, al incentivar normativamente el denominado sentimiento constitucional peruano, por medio del Art. 22 del referido texto, en donde se dispuso que: “(...) *La enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en los centros de educación civiles y militares y en todos los niveles (...)*” (Ruiz Eldredge , 1980, pág. 54 y 55) (*la cursiva es nuestra*). Instrumento normativo que fuera desarrollado mediante el Art. 44 de la Ley N°23506⁹², en donde se señaló que: “(...) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 22 de la Constitución [de 1979] se estable lo siguiente:

⁹² Derogada Ley de *Habeas Corpus* y Amparo, parte pertinente.

- 1) El Ministerio de Educación, en coordinación con las universidades, establecerá en todos los niveles y modalidades, cursos dedicados a la enseñanza de la Constitución;
- 2) Los Ministerios de Guerra, de Marina y Aeronáutica y del Interior, dispondrán que los centros de enseñanza de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en todos los niveles, cumpla con el citado mandato constitucional;
- 3) El Ministerio de Justicia queda encargado de la labor de publicación, difusión y auspicio de la Constitución Política del Perú y textos básicos conexos (...)" (Wilverde Zavaleta, 1997, pág. 279).

Por su parte, y en base a lo que anunciaba el prodigioso Art. 22 de la Constitución de 1979, se promulgaron las siguientes leyes que lamentablemente han quedado en un nivel declarativo, a saber:

- a) Ley N°23661⁹³, que declaró el doce de julio de cada año, como el "Día de la Constitución Política del Perú"; y la
- b) Ley N°24669⁹⁴, que ordenaba al Jurado Nacional de Elecciones, entregar a cada ciudadano con la emisión de su Libreta Electoral, un ejemplar de la Constitución Política del Perú.

A su turno, el vigente Código Político de 1993, afortunadamente ha seguido el notable ejemplo de impulsar normativamente el sentimiento constitucional

⁹³ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/07/1983.

⁹⁴ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 20/05/1987.

peruano, y lo ha hecho por medio de su Art.14, en donde a la letra ha prescrito que: “(...) La formación ética y cívica y *la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar (...)*” (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 367) *(la cursiva es nuestra)*.

Es así que en este mismo hilo conductor, y tomando como fundamento lo señalado en el citado Art. 14 de la actual Carta Magna, se ha planteado en nuestra legislación actual, los siguientes avances vinculados con la configuración normativa del sentimiento constitucional peruano y que a continuación pasamos a describir:

a) Sexta disposición final del Código Procesal Constitucional⁹⁵, en donde se ha precisado que: “(...) En todos los centros de enseñanza, de cualquier nivel, civiles, o militares, se impartirá cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales (...)” (Fuentes Ponce de León, 2006, pág. 642);

b) Art. 6 de la Ley General de Educación, en donde se ha indicado que: “(...) La enseñanza de la constitución política y de los derechos humanos es obligatoria en todos las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se impartirá en castellano y en los demás idiomas oficiales”⁹⁶;

⁹⁵ Ley N°28237, que aprueba el vigente Código Procesal Constitucional Peruano, parte pertinente.

⁹⁶ Ley General de Educación, Ley N°28044, parte pertinente.

- c) Al respecto, el Ministerio de Justicia, cumpliendo su función de sistematizar la legislación nacional y promover el estudio y difusión de la Constitución en todo el territorio patrio, ha presentado la edición de la Constitución Política del Perú de 1993, en castellano y quechua, denominándola: *“Perú Suyuhatun Kamay Pirwa 1993”*. Obra netamente dirigida a todos los quechuablantes del país;
- d) Por su parte, y en ese mismo avance felizmente ya iniciado, el Ministerio de Justicia en colaboración efectiva con el Tribunal Constitucional de la República, han presentado y desarrollado satisfactoriamente para la comunidad nacional, el ambicioso proyecto académico denominado, “la Constitución del Perú al alcance de los niños”. Proyecto, cuya finalidad y prerrogativa circunda en el poder lograr alcanzar que más peruanos accedan al conocimiento básico-elemental de la Carta Magna. Así, se han editado 40.000 mil ejemplares de la Constitución, en castellano, quechua y aymara, con un contenido técnicamente elaborado y dirigido exclusivamente a los niños. En definitiva, es necesario hacer recordar que los antecedentes académicos y doctrinarios del propósito antes señalado, han sido desarrollados en el derecho comparado, específicamente en el análisis de la normatividad constitucional española⁹⁷.

⁹⁷ España cuenta desde hace varios años con una Constitución dirigida primordialmente a los niños, impulsando así, y con agresividad, el Sentimiento Constitucional Español.

Finalmente, el impulso normativo del denominado sentimiento constitucional peruano, se ha visto desarrollado también por medio de lo preceptuado en los Arts. 38⁹⁸ y 46⁹⁹ del vigente Texto Fundamental.

4.2 Fomentando la anhelada educación consecuyente y el simbolismo nacional

En referencia a lo indicado en el subtítulo que nos convoca, el politólogo alemán Karl Loewenstein, al continuar con su interesante disertación en torno al sentimiento constitucional, nos informa de una manera muy precisa que dicho concepto puede ser fomentado y/o impulsado en la comuna, mediante el uso estratégico de los siguientes aspectos, a definir:

- a) Por medio de una educación consecuyente y perseverante impartida en la juventud. Sobre el punto planteado, el maestro alemán da a entender que no es suficiente otorgar un ejemplar de la Constitución a un escolar al término de sus estudios. El objetivo consistiría por tanto, en implantar a lo largo de sus primeros años académicos, una cultura constitucional que se arraigue definitivamente en su mente y se exteriorice plenamente en una sólida conducta cívica y democrática. Al respecto, y refiriéndose puntualmente a la educación consecuyente, señala que debe de realizarse "(...) de manera muy diferente a la disposición sobre el papel de la Constitución de Weimar (artículo 148, párrafo 3, frase 2), según la

⁹⁸ **La Constitución de 1993 en su Artículo 38**, que a la letra indica: "Todos los peruanos tienen el deber de (...) respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación" (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 375).

⁹⁹ **La Constitución de 1993 en su Artículo 46**, que a la letra indica: "Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución (...) La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional (...)" (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 378).

cual cada escolar al terminar sus estudios, debía recibir en mano un ejemplar de la constitución” (Loewenstein , 1965, pág. 200); y

- b) Por su parte, recomienda que ayudaría en demasía el manejo consciente del simbolismo nacional. En este punto, y a manera de complemento, el jurista alemán Peter Häberle denota que una Constitución al crear el Estado Abierto, es decir de cara al mundo, “(...) genera posibilidades de identificación para los ciudadanos (...) con base en el compromiso frente a la ley y frente al derecho, o de cara al himno nacional y a los colores estatales (fuentes emocionales o racionales de consenso)” (Häberle, la Constitución como cultura, 2002, pág. 54).

4.3 Exigiendo la actuación eficaz de las instituciones públicas: “Disminuyendo el recelo popular y consolidando el sentimiento constitucional peruano”

El filósofo francés Jean-Jacques Rousseau, uno de los escritores más elocuentes de la ilustración, avizoraba ya en su tiempo el gran problema actual que se traduce en el denominado recelo popular, el cual implica por una parte, la despreocupación o extrañeza de los ciudadanos en las cuestiones de la cosa pública, es decir, un ¡que me importa! dirigido a los gobiernos; y por otra, involucra también el gigantesco problema social de la corrupción, en un país en donde la opinión pública contiene “(...) un nulo sentimiento jurídico que se va desencadenado (...)” por ejemplo en “(...) la labor jurisdiccional de la judicatura ordinaria (...)” con la permanente y constante “(...) sensación de corrupción, dilación procesal y una verdadera falta de tutela jurisdiccional efectiva” (Eto Cruz, 2007, pág. 59), originando en

la república contemporánea, una notoria desconfianza o infidencia del pueblo hacia los detentadores del poder instituidos, una especie de desprestigio en la actividad política que se traduce en el rechazo hacia el Estado, y con todos ellos, como ya se mencionó en su debida oportunidad, una tremenda apatía a la misma Constitución. Es así que Rousseau en su acreditada obra denominada el Contrato Social, nos presenta la siguiente idea: “(...) En el momento en que hablando de los negocios del Estado, alguno diga, ¿qué me importa?, se ha de contar con que el Estado está perdido(...)”, y a la vez agregaba que: “(...) Tan pronto como el servicio público deja de ser la principal ocupación de los ciudadanos, y éstos quieren servir con su bolsa antes que con su persona, el Estado se encuentra ya muy cerca de su ruina” (Jacques Rousseau, 2003, pág. 44 y 45).

Finalmente y terminando el presente capítulo, no queda por el momento más que decir lo siguiente:

La mejor arma que se puede utilizar conjuntamente con los demás criterios aquí esbozados, para poder enfrentar cabalmente la escasez de sentimiento constitucional en el Perú o recelo popular hacia la Constitución, es exactamente el poder exigir como ciudadanos la actuación eficaz y ejemplar de todas las instituciones públicas del sistema, y en especial de los órganos jurisdiccionales consagrados en el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, pues como diría el maestro Eto Cruz, “(...) la lógica es de sumo simple y esquemática: A mayor tutela de los contenidos esenciales de los derechos fundamentales (...) la ciudadanía albergará (...)” un mayor “(...) sentimiento de seguridad jurídica (...)” (Eto Cruz, 2007, pág. 59). Sólo así

conseguiremos disminuir el recelo popular, y en esa lógica no tan lejana, lograr consolidar nuestro sentimiento de respeto y adhesión por nuestra Ley Fundamental.

CONCLUSIONES

1. Para el caso en estudio, la convulsionada Historia Político-Constitucional del Perú, comprende el periodo republicano que abarca desde 1823 hasta 1993, periodo dentro del cual hemos promulgado doce (12) profusos textos constituciones, los cuales fueron: Constitución de 1823; 1826; 1828; 1834; 1839; 1856; 1867; 1920; 1933; 1979; y finalmente la vigente Constitución de 1993;
2. Ante ello, en el periodo republicano indicado, hemos podido identificar una influencia plural de factores, definida como el influjo múltiple de tendencias o predisposiciones de corte netamente político; y en su caso, aquellas tendencias o predisposiciones de corte eminentemente jurídico-constitucional;
3. Siendo así, dentro de la influencia plural de factores con un corte netamente político, se logró identificar las siguientes tendencias: La presencia hegemónica del Caudillaje Militar; la pugna entre la Tendencia Unitaria versus la Tendencia Federal; la pugna entre la Tendencia Liberal y la Tendencia Socialista; el Estado Confesional; y la Tendencia Demagógica;
4. A su turno, dentro de la influencia plural de factores con un corte eminentemente jurídico-constitucional, se logró identificar las siguientes tendencias: La exclusión, en la mayoría de los textos fundamentales, de las cláusulas de permanencia; y la carencia de una configuración normativa del sentimiento constitucional;

5. De las tendencias identificadas en la presente tesis, se ha logrado determinar que una de las predisposiciones con mayor influencia en nuestra historia constitucional republicana, ha sido la presencia hegemónica del Caudillaje Militar. Hecho que ha significado para el Perú, el contar con nueve (9) textos dictados por gobiernos militares;
6. En consecuencia, hemos logrado advertir que en nuestra Historia Político-Constitucional, ha existido y está latente, la presencia de una regla histórica negativa, profusa en la emisión de textos constitucionales, pero casi nula en la creación de una conciencia constitucional en la ciudadanía;
7. Por tal motivo, se ha podido establecer que en la vigencia de nuestros textos fundamentales, debido a la influencia plural de factores ya explicada, se instituyó una constante falta de vocación de permanencia, entendida como la inestabilidad de una Constitución en el tiempo. Inestabilidad que ha provocado a su vez, escasez de sentimiento constitucional en el Perú, es decir, la ausencia de una conciencia social en la ciudadanía que permita proteger y respetar la Constitución como ley más importante y trascendental de nuestro sistema jurídico. En otros términos, la idea de Constitución se ha visto totalmente trastocada o errada en demasía, pues en lugar de haber sido considerada como una norma perdurable en el tiempo, es decir con vocación de permanencia, que contiene los principios y valores cívicos, políticos y éticos más importantes de nuestra sociedad, fue y es vista en realidad como un simple y pasajero plan de gobierno, hecho a la medida específica de quien ostenta el poder;

8. Para culminar, y frente la pregunta: ¿Cómo revertir el problema de la anticultura constitucional en el Perú? (vid supra, pág.86), concluimos fehacientemente manifestando que para disminuir el recelo popular y consagrar el sentimiento constitucional, hay tres criterios a ser tomados en cuenta, a saber: El impulso de la configuración normativa del sentimiento constitucional peruano; el fomento de la anhelada educación consecuente; y exigiendo la actuación eficaz de las instituciones públicas.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideramos que es loable el esfuerzo desplegado por el Ministerio de Justicia; así como por el Ministerio de Educación y la Sunedu, en el cumplimiento del mandato constitucional que ordena que la enseñanza de la Constitución es obligatoria en todo proceso educativo; sin embargo, es notorio que dichos esfuerzos son lamentablemente aún insuficientes y deficientes. En ese sentido, nos permitimos recomendar al Ejecutivo en coordinación con la Comisión de Constitución del Congreso de la República, el poder incentivar el sentimiento constitucional peruano, mediante la organización y ejecución presupuestal de un Programa Estatal que a nivel nacional tenga como objetivo prioritario, rescatar no solamente el conocimiento básico del Texto Fundamental, sino también el hecho de lograr repotenciar en la ciudadanía peruana, la conciencia social de respeto por la ley y la autoridad. Ante ello, sugerimos la creación urgente y necesaria del “Instituto Nacional de Difusión y Respeto de la Constitución” como política de Estado, en donde los medios de comunicación y la prensa organizada, jugarán un rol de vital importancia;
2. Por su parte, en cuanto a la delimitación temporal de nuestra investigación, es necesario recalcar que la misma aborda específicamente el periodo republicano comprendido entre los años 1823 a 1993. Sin embargo nos permitimos sugerir que en un nuevo y

próximo análisis científico, se pueda estudiar estrictamente el periodo comprendido entre el año 1993 en adelante;

3. Finalmente recomendamos al Ministerio de Educación, que mediante el desarrollo de conferencias y seminarios dirigidos, pueda difundir adecuadamente en todos los niveles educacionales, los resultados de la presente investigación; y con ella, dar a conocer la histórica inestabilidad constitucional establecida desde los inicios de la República; y por ende, saber de las propuestas que permitan revertir dicha situación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCTRINA-LIBROS:

Abad Yupanqui , S. (2005). *La Constitución de 1993: doce años después. Del libro Constitución y Procesos Constitucionales*. Lima: Editorial Palestra.

Alzamora Silva, L. (2004). *Estudios Constitucionales* (Segunda ed.). Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Aristóteles . (2004). *La política*. Madrid, España: Mestas Ediciones, biblioteca de filosofía N° XVI.

Barker, R. (2005). *La Constitución de los Estado Unidos y su Dinámica Actual. Con la presentación y edición al cuidado de Domingo García Belaunde* (Primera ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Bernales Ballesteros, E. (2004). *Para que la Constitución Viva*. (Primera ed., Vol. V). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Bustamante Blancas , C. (1995). *Derecho Constitucional General* (Cuarta ed., Vol. II). Lima, Perú: Fondo editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.

Bustamante Blancas, C. (1999). *Derecho Constitucional General* (Quinta ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Calzada Padrón, F. (1988). *Teoría de la Constitución*. México: Editorial UNAM.

Chanamé Orbe, R. (2004). *Conocimientos Básicos de la Constitución*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Chanamé Orbe, R. (2011). Lima, Perú: Cultura Peruana.

Ferrero Rebagliati , R. (2003). *CIENCIA POLÍTICA, Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (Novena ed.). Lima, Perú: Editorial Grijley.

Häberle , P. (2004). *Nueve Ensayos Constitucionales y una Lección Jubilar* (Primera ed.). (L. P. otros., Trad.) Editorial Palestra, con el apoyo de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

Häberle, P. (2002). *la Constitución como cultura*. (A. M. Montoya, Trad.) Bogotá-Colombia: Instituto de Estudios Constitucionales.

Henríquez Franco, H. (2001). *Derecho Constitucional*. Lima, Perú: Fecat.

Jacques Rousseau, J. (2003). *Du Contrat Social*. Lima: Ediciones cultura peruana.

Loewenstein , K. (1965). *Teoría de la Constitución*. (A. G. Anabitarte, Trad.) Impreso en España.: Ariel-Barcelona.

Orbegoso Venegas, S. (2002). *Poder Constituyente y otros ensayos* (Primera ed.). Trujillo, Perú: Editorial Normas Legales.

DOCTRINA-REVISTAS Y ARTÍCULOS:

Águila & Calderón, E. d. (2007). *El abc del Derecho Constitucional* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Castañeda Otsu, S. (2001). *Derecho Constitucional. Balotario desarrollado por la UNMSM*. Lima: Editada por la Unidad de Post Grado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Eto Cruz, G. (2007). ¿Tiene sentido seguir publicando textos constitucionales en países de escaso sentimiento constitucional? *Iuris Lex Societas*, 319.

Landa Arroyo , C. (2007). *La Evolución Constitucional Autoritaria del Perú Contemporáneo. En el abc del Derecho Constitucional de la Escuela de Graduandos Águila & Calderón*. (Primera edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

LEGISLACIÓN:

Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú: Cultura Peruana.

Fuentes Ponce de León, A. (2006). *Código Procesal Constitucional Peruano*. Lima: Ediciones Legales. Ley N°28237, que aprueba el vigente Código Procesal Constitucional Peruano, parte pertinente.

Ley General de Educación, Ley N°28044, parte pertinente.

Ley N°23661, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/07/1983.

Ley N°24669, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 20/05/1987.

Palacios Dextre , D. (2004). *Las Constituciones del Perú, 1823-1993*. Lima, Perú: Editorial Fecat.

Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth. (2004). *Las Constituciones del Perú, 1823-1993*. Lima: Editorial Fecat.

Ruiz Eldredge , A. (1980). *La Constitución Comentada 1979*. Lima, Perú.

Wilverde Zavaleta, C. (1997). *Derecho Procesal Constitucional: Hábeas Corpus y Hábeas Data*. Lima: Manuel Chahu E.I.R.L. Derogada Ley 23506, Ley de *Habeas Corpus* y Amparo, parte pertinente.

JURISPRUDENCIA:

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp.N°014-2002-AI/TC.

Normas Legales, El Peruano, fundamentos N° 38, 39, 72 y 76.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp.N°014-2003-AI/TC.

Normas Legales, El Peruano, fundamentos N° 9 y 9b.

ARTÍCULOS EN PÁGINAS WEB:

Cayuso, S. (2003). El Reporte. *El Sentimiento Constitucional*. Chubut, Patagonia, Argentina. Recuperado el 6 de enero de 2018, de http://www.juschubut.gov.ar/images/ECJ/El_Reporte_2014/N_10.pdf

Cisneros , G. (2002). Sentimiento y Cultura Constitucionales”. Madrid, España. Recuperado el 19 de julio de 2018, de <http://www.fororeal.net/consti12.htm>

Iglesias , C. (2003). *Sociedad abierta y estabilidad constitucional*. Recuperado el 8 de junio de 2018, de http://www.abc.es/hemeroteca/historico-06-12-2003/abc/Opinion/sociedad-abierta-y-estabilidad-constitucional_224834.html

Jiménez de Parga, M. (2003). ABC.es. *Mutación,sí; reforma,no*. España. Recuperado el 20 de enero de 2018, de http://www.abc.es/hemeroteca/historico-30-11-2003/abc/Opinion/mutacion-si;-reforma-no_223616.html

Paniagua Corazao , V. (26 de mayo de 2001). Discurso presidencial en la Universidad Mayor de San Marcos. (A. S.-A. 127, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 12 de junio de 2018, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/actualidad/a%C3%B1o10_n127/discurso.htm

Perú-Congreso, R. d. (2018). Archivo Digital de la Legislación del Perú. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/>

Verdú , P. (1998). ¿Crisis del Concepto de Constitución? La Constitución Española entre la Norma y la Realidad. Madrid, España. Recuperado el 23 de julio de 2018, de <http://www.racmyp.es/R/racmyp/docs/anales/A75/A75-17.pdf>

BIBLIOTECA VIRTUAL:

Microsoft ® Encarta® 2018. © 1993-2018 Microsoft Corporation.

DICCIONARIOS DE CONSULTA:

Diez Mateo , F. (1974). *Diccionario Español Etimológico Del Siglo XX*. España: Mayfe S.A.

La Rouse. (1959). *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*. Buenos Aires, Argentina: Larousse.